



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

09 DE MARZO DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EXTRADICCIÓN, PARA SU RATIFICACIÓN.
V	CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL MEMORANDO NRO. AN-SG-2022-0352-M DE 31 DE ENERO DE 2022, RESPECTO A LA MOCIÓN PREVIA APROBADA EN LA SESIÓN CAL 013-2022.
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS.

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación de cuórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	2
IV	Informe que recomienda la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición para su ratificación.-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cedeño Rivadeneira Fernando.-----	23
	Cuesta Santana Esther.-----	26
	Villavicencio Valencia Fernando.-----	30
	Votación de la moción de aprobación del informe. (Aprobado).-----	33
V	Conocer y resolver sobre el Memorando No. ANCG-2022-0352 de 31 de enero de 2022 respecto a las mociones previas aprobadas en Sesión CAL-013-2022.-----	34
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Quishpe Lozano Salvador.-----	36
	Guamaní Vásquez Yeseña.-----	39, 44
	Cabezas Castillo Paola.-----	41
	Pereira Chamba Darwin.-----	45
	Muñoz López Pabel.-----	47
	Vanegas Cortázar Ricardo.-----	56
	Moreira Córdova Johanna.-----	60
	Arias Arias Nathalie.-----	63
	Torres Cobo Esteban.-----	65
	Segovia Mejía Bruno.-----	69
	Velasco Erazo Pedro.-----	72
	Cadena Carrera Marlon.-----	75



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

	Votación de la moción presentada por el asambleísta Salvador Quishpe Lozano. (Aprobada).-----	83
VI	Suspensión de la sesión. -----	84

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe que recomienda la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradicción, para su ratificación.**
 - 2.1 **Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0111-M, 01 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada María Teresa Velasteguí, Secretaria Relatora. Asunto, Informe del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China sobre Extradicción.**
 - 2.2. **Memorando Nro. AN-CMMD-2021-0055-M, 31 de agosto de 2021, suscrito por la asambleísta Marjorie Ángeles Chávez. Asunto, Motivación Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradicción.**
 - 2.3. **Memorando Nro. Memorando Nro. CRIM-2022-0035-M, 21 de febrero de 2022, suscrito por la abogada María Teresa Velasteguí, Secretaria Relatora. Asunto, alcance Memorando No. AN-CRIM-2021-0111-M.**
3. **Conocer y resolver sobre el Memorando Nro. AN-SG-2022-0353-M, de 31 de enero de 2022, respecto a la moción previa aprobada en la Sesión Cal 013-2022.**
 - 3.1. **Memorando Nro. AN-SG-2022-0352-M, 31 de enero de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar, Secretario Relator. Asunto, Mociones previas aprobadas puntos 4 y 5/ Sesión CAL 013-2022.**
4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asistencia de los asambleístas al Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señora y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la continuación de la Sesión setecientos setenta y cinco.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenos días. Señoras y señores asambleístas, muy buenos días. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos con la constatación del cuórum para instalar la continuación de la Sesión setecientos setenta y cinco. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados en la presente Sesión, por tanto, contamos con el cuórum.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Continuación de la Sesión setecientos sesenta y cinco. Señor Secretario, por favor, dé lectura a la Convocatoria.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta y en cumplimiento de su disposición doy lectura de la convocatoria. “Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión 765 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 09 de marzo de 2022 a las 09:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: “1. Informe que recomienda la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición, para su ratificación. 2. Conocer y resolver sobre el Memorando AN-SG-2022-0352-M de 31 de enero de 2022, respecto a la moción previa aprobada en la Sesión CAL 013-2022. 3. Resolución para que la Asamblea Nacional convoque a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional al ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al subsecretario de Calidad para que expliquen la derogatoria de los reglamentos técnicos emitidos por el INEN, tomando en cuenta el perjuicio que podrían ocasionar a los consumidores. 4. Proyecto de Resolución que dispone la comparecencia de la doctora Alexandra Vela, ministra de Gobierno ante el Pleno de la Asamblea Nacional para que explique las acciones emprendidas por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Cartera de Estado y la Policía Nacional, para mitigar la inseguridad ciudadana y muertes violentas en el cantón Durán, provincia del Guayas y en todo el territorio nacional”. Hasta aquí señora Presidenta, la lectura de la Convocatoria.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta. “1. Informe que recomienda la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición para su ratificación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario dé lectura del informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta doy lectura del informe correspondiente. “Memorando No. AN-CRIM-2021-0111-M. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre de 2021. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar que por disposición del asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, presidente de la Comisión Especializada Permanente Relaciones Internacionales y Movilidad Humana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 23 del reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto al presente el informe del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China sobre Extradición que fue debatido y aprobado en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Sesión 025-2021-2023, modalidad virtual de la Comisión, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en este sentido se adjunta el informe con las respectivas firmas. Particular que pongo en su conocimiento a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe la Secretaria Relatora de la Comisión, la abogada María Teresa Velasteguí Morales. 1. Objeto de informe. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición -en adelante, también, el Tratado o el Tratado sobre Extradición-, con atención al Dictamen No. 018-17-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador y conforme al Oficio No. T.015-SGJ-17-0493 de 11 de diciembre de 2017 suscrito por el expresidente constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés. 2. Antecedentes. 2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Tratado por parte del Ejecutivo. El Tratado fue suscrito en la ciudad de Quito el 16 de noviembre de 2016. Mediante Oficio No. T.015-SGJ-17-0024 de 2 de junio de 2017, la doctora Johana Pesantez, en ese entonces Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, solicitó a la Corte Constitucional determine si el Tratado requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del presidente de la República. Mediante Oficio No. T.015-SGJ-17-0493 de 11 de diciembre de 2017, el licenciado Lenín Moreno pone en conocimiento de la Asamblea Nacional el Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición y el Dictamen No. 018-17-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, a efectos que tenga lugar el trámite correspondiente. 3. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional sobre la necesidad de aprobación legislativa y el respectivo control de constitucionalidad del Tratado o Instrumento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Internacional. La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la presidenta o presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo Presidente) y en el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación. En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del control abstracto de constitucionalidad que le corresponde realizar a la Corte Constitucional de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que dicho organismo interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El 25 de octubre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

2017, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 018-17-DTI-CC, caso No. 0009-17-TI, a través del cual determinó que el Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de la causal contenida en el artículo 419, numeral 4 de la Constitución de la República, esto es, por referirse a derechos reconocidos en la Constitución -especialmente, el de libertad-. Adicionalmente, la Corte Constitucional estableció que dicho. Tratado guarda armonía y conformidad con la norma suprema, no obstante, precisó que el artículo 5, numeral 1 que hace referencia a que cada parte tiene el derecho a negar la extradición de sus nacionales, debe entenderse a la luz de lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución -norma que prohíbe la extradición de las y los ecuatorianos-. Por lo tanto, dicho organismo, en su calidad de máximo órgano de interpretación constitucional determinó que se excluye toda posible hermenéutica, a partir de la cual, se entienda que las autoridades ecuatorianas están facultadas a decidir favorablemente sobre una solicitud de extradición de los nacionales ecuatorianos por petición de la República Popular de China, pues ello, está expresamente prohibido por la Constitución, por ende toda solicitud de que implique la extradición de un ecuatoriano debe ser negada. 4. Competencia Constitucional, Legal y reglamentaria de la Comisión. 4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”. En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema, en lo concerniente al caso que nos ocupa, señala que: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 4. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: “Cuando el Tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del Tratado Internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva”. 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”. Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: “(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5. De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. -Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”. De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que:“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno”. 4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: “para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)”. En mérito de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer y tramitar el Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición para su aprobación o improbación por parte del a Asamblea Nacional. 5. Tratamiento del instrumento en la comisión. 5.1. Sesiones de la Comisión. Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Instrumento Internacional, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, realizó las siguientes actividades: En Sesión No. 020-2021-2023, modalidad virtual, de fecha 4 de agosto de 2021, la Comisión avocó conocimiento del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición, el mismo que, en líneas generales, tiene por objeto generar el compromiso a los Estados partes de extraditar a las personas que se encuentren en su territorio, ante la solicitud del otro Estado, para proceder a su procesamiento penal o a la ejecución de una sanción penal; así como establecer el marco regulatorio al que debe ajustarse el proceso de extradición. En la misma sesión, se recibieron las comparecencias de las siguientes autoridades: Chen Guoyou, embajador de la República Popular de China, en lo principal, indicó que: En el marco de las relaciones diplomáticas, China concede gran valor a los temas que atañen al ámbito judicial. En este sentido, precisó que, como consecuencia de la cooperación frecuente entre Ecuador y China en distintos ámbitos, se han incrementado el cometimiento de delitos transnacionales, lo cual habría generado que las personas acusadas de ciertos delitos se fuguen a su país de origen con la finalidad de evadir la justicia, lo que, en su criterio, pone en peligro el orden económico, social, político y la estabilidad de la comunidad internacional. Por tal razón, afirmó que considera necesario fortalecer la cooperación judicial entre los dos países. La firma de tratados de asistencia judicial mutua como la extradición no sólo ayudará a garantizar la seguridad y la fluidez de la movilidad humana entre las dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

naciones, sino que, además, fortalecerá los trabajos de detención de los prófugos y la recuperación de los bienes robados. Indicó que el Tratado se constituye en un fundamento legal para la profundización de la cooperación judicial y bilateral y promoverá aún más el desarrollo de las relaciones bilaterales y enriquecerá la asociación estratégica e integral entre Ecuador y China. Por otro lado, indicó que China está dispuesta a trabajar con Ecuador para impulsar la entrada en vigencia del Tratado lo antes posible, en aras de promover la estabilidad de desarrollo a largo plazo de las relaciones bilaterales. Doctor Miguel Sandro Naranjo, director de Asistencia Judicial Internacional y Movilidad Humana, y delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, manifestó lo siguiente: El Tratado sobre Extradición se enmarca dentro de las convenciones internacionales que persiguen la lucha contra la impunidad en materia de corrupción y delitos transnacionales. La extradición es una institución jurídica del derecho internacional público, en virtud de la cual, un Estado entrega a una persona que se encuentra en su territorio, y que es reclamada por un segundo Estado para su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sanción o una sentencia ejecutoriada. En este contexto, precisó que el objetivo del Tratado es consolidar una colaboración y cooperación internacional para sancionar los delitos y evitar la impunidad en el marco del respeto a la soberanía de los Estados. El Tratado establece los delitos que dan lugar a la extradición, así como los presupuestos para determinar si un acto u omisión constituye un delito bajo la legislación nacional de ambas partes. De igual forma, señaló que el instrumento prevé las causales por las cuales se puede negar la solicitud de extradición; establece los mecanismos de comunicación de las partes por medio de la vía diplomática; regula los requisitos que deben contener la solicitud de extradición y los documentos para su prosecución; e incluye la facultad conferida a la parte requerida para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

solicitar información adicional dentro del plazo establecido en el mismo. El Tratado de Extradición se enmarca dentro de las relaciones que llevan adelante Ecuador y China y se complementa con otros instrumentos internacionales celebrados entre estos dos Estados, como el Tratado de Asistencia Penal, razón por la que considerase debe aprobar el instrumento en análisis para proceder a su ratificación. Magíster María Lorena Merizalde Avilés, docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en lo principal, manifestó: El Ecuador desde hace veintiún años cuenta con una normativa que regula el proceso de extradición, esto es, la Ley No. 24, publicada en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000. En este contexto, indicó que nuestro país cuenta con seis convenios multilaterales y dieciséis tratados bilaterales que guardan relación con el proceso de extradición. La extradición es una institución de carácter procesal y no sancionatoria, en tanto, se configura como un procedimiento que permite el cumplimiento de una sentencia penal. La extradición para que sea legítima tiene que cumplir con el principio de doble tipificación, es decir que, el delito por el cual la persona va a ser extraditada tiene que estar tipificado dentro de los dos Estados, por ende, la extradición no establece criterios de culpabilidad o inocencia, ni tampoco impone penas. La extradición se compone de un elemento jurisdiccional y un elemento administrativo. El primero de ellos implica que el procedimiento debe llevarse a cabo por un juez competente y en el marco del respeto a los derechos y garantías constitucionales, mientras que, en razón del elemento administrativo, la decisión final recae en el jefe de Estado. El Tratado se encuentra de conformidad a lo establecido en la Constitución y la normativa penal, en tanto: i) contempla la negativa de extradición si la pena se encuentra extinguida conforme a la legislación del país requerido y ii) prevé que no se concede la extradición cuando se trata de delitos políticos o cuando la persona requerida se encuentra en calidad de asilada política. El Tratado ha pasado por el filtro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

constitucional formal y material, de manera que, únicamente debería perfeccionarse en su ejecución, en temas como la traducción de la solicitud de extradición, los límites respecto a los acuerdos dentro del proceso de extradición y la facultad de la Fiscalía dentro de la cooperación internacional. 6. Análisis y razonamiento del instrumento internacional. 6.1. Contenido del Instrumento Internacional. El Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición consta de 22 artículos. Así, el artículo uno establece el compromiso de los Estados partes de extraditar a las personas que se encuentren en su territorio ante la solicitud del otro Estado, bien sea para proceder a su procesamiento penal o bien sea para la ejecución de una sanción penal. El artículo 2 determina los delitos por los cuales opera la solicitud de extradición y las circunstancias que deben cumplirse para tal efecto. Así, en el numeral 1 de este segundo artículo se establece que la extradición es procedente siempre que se cumpla con el principio denominado como “la doble incriminación”, en razón del cual, los hechos que se imputan a la persona reclamada para proceder a su procesamiento o la aplicación de la pena deben ser constitutivos de infracción también en el Estado requerido, y, en tanto, se presente alguna de las siguientes circunstancias; i) el delito por el cual se ha solicitado la extradición tenga una pena mayor a un año en ambas legislaciones o una pena más severa o ii) se solicite la extradición para la ejecución de una sentencia, siempre que, el período de tiempo que resta por cumplirse sea de al menos seis meses a la fecha de presentada la solicitud de extradición. El numeral 2 de este mismo artículo manda que, a efectos de determinar el cumplimiento del principio de “la doble incriminación”, es irrelevante el hecho que la acción u omisión no consten dentro de la misma categoría de delitos o reciban la misma denominación en ambas legislaciones; y, adicionalmente, precisa que, si los elementos constitutivos del delito son diferentes entre las dos legislaciones, deberá tomarse en cuenta la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

totalidad de los actos u omisiones presentadas por la parte requirente. El numeral 3 del artículo 2 determina que, cuando se presenten dos o más actos u omisiones que podrían subsumirse en varios delitos, la extradición procede por la totalidad de dichos actos u omisiones; el numeral 4 del mismo artículo prevé la posibilidad de extradición cuando el delito no se haya consumado o cuando la participación de la persona requerida no tenga la calidad de autor, es decir, posibilita la extradición por tentativa o complicidad; y el numeral 5 establece que no se puede negar la extradición utilizando como único argumento el hecho que el delito involucra asuntos fiscales. El artículo 3 establece las causales por las cuales no procede la extradición de manera obligatoria, a saber: cuando se trata de delitos políticos, cuando se infiera que la solicitud de extradición obedece a una situación discriminatoria sobre la base de las denominadas categorías sospechosas, cuando el delito sea de carácter militar, cuando la persona requerida no pueda ser juzgada u obligada a cumplir la pena por cualquier motivo, cuando la persona ha sido juzgada por el mismo delito en el Estado requerido y cuando la pena a ser impuesta riña con los principios del derecho. Por su parte, el artículo 4 determina las causales por las cuales los Estados están en la facultad de negar la solicitud de extradición, a saber: si la parte requerida tiene competencia para sancionar el delito y ha iniciado o tiene contemplado dar inicio a un proceso penal, o, si la parte requerida determina que la extradición es incompatible sobre la base de consideraciones humanitarias. Respecto al artículo 5 numeral 1, que hace referencia a que cada parte tiene el derecho a negar la extradición de sus nacionales, tal como se indicó en líneas anteriores y en razón de la interpretación que realizó la Corte Constitucional en el Dictamen No. 018-17-DTI-CC, dicha norma debe entenderse a la luz de lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución, esto es, la prohibición absoluta -y no el derecho del Estado ecuatoriano- de conceder la extradición de las y los ecuatorianos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Mientras que, el numeral 2 del mismo artículo señala que ante la negativa de extradición conforme a lo dispuesto en el numeral 1 antes analizado, el Estado requerido debe someter el caso a las autoridades competentes. El artículo 6 establece que para efectos del propósito del Tratado la vía de comunicación que corresponde es la diplomática. El artículo 7 regula la forma y requisitos que debe cumplir la solicitud de extradición, esto es, el nombre de la autoridad del Estado requirente; las generales de ley de la persona requerida y su ubicación, fotografía y huellas, de ser posible; los hechos constitutivos del delito y su resultado; las normas penales relevantes sustantivas y adjetivas de ambas legislaciones. Además, determina que debe acompañarse copia certificada de la orden de detención o de la sentencia y que los documentos deben estar sellados, certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidos. El artículo 8 regula la posibilidad que tiene el Estado requerido de solicitar información adicional si considera que la información proporcionada es insuficiente y los efectos jurídicos que tiene lugar si no se cumple con dicha solicitud. El artículo 9 prevé la posibilidad de solicitar la detención provisional hasta que se presente la solicitud de extradición, siempre que se cumpla con los mismos requisitos contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 7; y, de igual forma, regula los efectos jurídicos de no presentarse la solicitud de extradición dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la detención. El artículo 10 determina que la decisión de extradición debe adoptarse conforme a la normativa interna de los Estados partes y comunicarse al Estado requerido, incluidas las razones por las cuales se niega total o parcialmente la solicitud de extradición. El artículo 11 regula la entrega de la persona a ser extradita y las consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de alguno de los Estados. Por su parte, el artículo 12 regula la posibilidad de diferimiento en la entrega de la persona requerida cuando esta se encuentre cumpliendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

una pena en el Estado requerido por un delito distinto al motivo de la extradición, así como la entrega temporal en el caso que la no entrega inmediata genere la prescripción o impida la investigación penal, para que luego de cumplida la acción en el Estado requirente, la persona sea enviada de regreso a la parte requerida. El artículo 13 establece que, cuando la persona requerida haya aceptado la extradición, el Estado requerido debe adoptar las medidas necesarias conforme a su legislación para proceder de manera expedita. El artículo 14 regula el procedimiento que tiene lugar cuando la persona ha sido requerida por varios Estados. Así, señala que para determinarse el país al que debe ser extraditada la persona requerida debe tenerse en cuenta lo siguiente: si la solicitud obedece a un tratado, la gravedad de los delitos, el tiempo y lugar de la comisión del delito, la nacionalidad y residencia de la persona requerida y las fechas de las solicitudes. El artículo 15 consagra el denominado principio de especialidad, a partir del cual se entiende que la parte requirente debe enjuiciar a la persona extraditada solo por el delito por el cual fue extraditado. Así, dicha norma prohíbe que la persona extraditada sea procesada u obligada a cumplir una sentencia por un delito distinto al proceso de extradición; de igual forma, prohíbe la re-extradición a un tercer Estado y fija las excepciones a esta prohibición, a saber: que la parte requerida acepte de manera anticipada la extradición, que la persona no haya abandonado el territorio de la parte requirente luego de ser puesta en libertad dentro de los 30 días posteriores o que la persona haya regresado voluntariamente al Estado requirente después de haberlo abandonado. De igual forma, establece que en el caso que la tipificación del delito haya cambiado dentro del proceso de extradición, procede su juzgamiento conforme al nuevo tipo penal, en tanto, tenga como base los mismos hechos de la solicitud y en cuanto sea sancionado con una pena menor o el mismo máximo de la pena que el delito objeto de la extradición. El artículo 16 regula el procedimiento de la entrega y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

devolución temporal o definitiva de bienes, productos o instrumentos del delito objeto de extradición que puedan ser utilizados como prueba en el Estado requirente. El artículo 17 regula el procedimiento de solicitud de tránsito cuando esta es necesaria para el traslado de la persona requerida; mientras que el artículo 18 determina que la parte requirente debe informar a la parte requerida de la información sobre los procedimientos, ejecución o re-extradición de la persona requerida; y, el artículo 19 establece las circunstancias que determinan la parte que debe asumir los costos de la extradición. El artículo 20 señala que el Tratado no afectará la cooperación en materia de extradición que tenga lugar en razón de la vigencia de otros tratados y el artículo 21 manda que las dudas respecto a la aplicación o interpretación del Tratado deben ser absueltas a través de consulta por la vía diplomática. Finalmente, el artículo 22 regula las formas y el procedimiento para la entrada en vigor, modificación y terminación del Tratado.

6.2. Análisis del Instrumento Internacional

En el marco de las relaciones y la cooperación internacional, es cada vez más frecuente que los distintos Estados procuren la celebración de instrumentos multilaterales o bilaterales que favorezcan la asistencia o colaboración judicial, en la medida que, la administración de justicia no escapa a la interdependencia de los países dentro de los procesos globalizadores propios de otras ramas o disciplinas como la economía, política, defensa y seguridad, relaciones mercantiles o de comercio, etc.; y en tanto, es evidente que el ejercicio de competencias de una autoridad jurisdiccional nacional está circunscrita a los límites nacionales, lo que le impide desplegar actos o procesos judiciales válidos por fuera de su territorio cuando, especialmente, se requiere de la inexorable participación de una autoridad extranjera. Lo dicho, determina entonces -en ciertos escenarios fácticos y jurídicos- la imperiosa necesidad de construir canales y procesos que permitan una eficiente y eficaz vigencia y aplicación de la normativa y los procesos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

judiciales internos, especialmente, en materia penal, a partir de actuaciones judiciales recíprocas que constituyan un beneficio mutuo en el ejercicio de la administración de justicia y que obedezcan a los principios de soberanía, fomento de la paz y la cooperación entre Estados en contextos de igualdad y equidad, entre otros. En este sentido, la asistencia judicial y especialmente la cooperación penal internacional, adquiere especial trascendencia dada la ejecución de ciertas actividades delictivas en la actualidad, que reflejan, por un lado, la comisión de delitos que rebasan las fronteras de un país -ya sea por una ejecución sucesiva o bien por una ejecución simultánea- a través de organizaciones delictivas transnacionales y, por otro lado, el hecho que la fuga y refugio de las personas presuntamente infractoras o sujetos activos de un delito en otros países, como forma de evadir la justicia, constituye una práctica reiterada a partir de la vigencia de los medios de transporte y la libre movilidad. De este modo, el escenario antes descrito determina que, en el combate a la evasión de la justicia y la lucha contra el crimen organizado, no es suficiente el despliegue de esfuerzos estatales autónomos y aislados, sino que, se requiere la acción conjunta de los distintos Estados, esto ha dado lugar a procurar la ampliación y el efficientismo penal en el contexto de las relaciones internacionales, a través de la celebración de Instrumentos Internacionales como el que nos ocupa. Tal es la importancia de la cooperación en materia penal internacional que, precisamente, el Ecuador ha ratificado varios instrumentos multilaterales en esta materia, tales como: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, entre otras. En este sentido, el Tratado en análisis se inserta en el marco de la cooperación internacional en materia de asuntos criminales (materia judicial penal) encaminado a combatir la delincuencia y la impunidad, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

partir de la regulación de un proceso que facilite la extradición y que permita superar barreras temporales y espaciales en la ejecución de los procedimientos penales internos; ello, conforme al Derecho Internacional Público, el respeto a las particularidades propias de cada uno de los Estados recogidas en la norma suprema; la observancia del derecho sustantivo y adjetivo penal; y, en un escenario de garantía y tutela de los derechos y principios constitucionales, en especial, al debido proceso, pues, no es menos cierto que todo proceso de extradición termina por limitar las libertades individuales, lo que exige la máxima observancia de las normas constitucionales y penales. Cabe señalar que, la figura jurídica de la extradición históricamente nació para resolver los problemas que se presentan cuando un presunto delincuente se refugia en un Estado que no posee jurisdicción sobre él o que no puede proceder a su procesamiento por el hecho que los medios de prueba se encuentran en otros países. De esta manera, surge la extradición como una figura jurídica, para que la persona sea juzgada por el país que lo requiere por delitos cometidos conforme a la tipificación realizada dentro de su ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la extradición constituye una institución jurídica por la cual se entrega al Estado requirente al supuesto responsable o inculpado de un delito que se encuentra en territorio de un tercer Estado, sobre la base de un acuerdo previo y las reglas previamente establecidas, cuya inobservancia estará sancionada por la nulidad interna y la responsabilidad internacional. De este modo, en el caso ecuatoriano, conforme a la Ley de Extradición, la institución de la extradición propia del Derecho Internacional tiene una naturaleza mixta (jurídica-administrativa), en tanto interviene la función judicial a través de la Corte Nacional de Justicia y el presidente de la República; extradición que puede ser activa o pasiva, en función del rol que cumple el Estado ecuatoriano como parte requerida (pasiva) o parte requirente (activa). De esta forma, el Tratado sobre Extradición se convierte en un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

instrumento que armoniza el Derecho Internacional con el ordenamiento jurídico del Ecuador. Sobre esta base, se advierte que el Tratado materia de este informe se ocupa de establecer un procedimiento para hacer posible la extradición activa y pasiva con la República Popular China en aras de garantizar la aplicación de la normativa penal y las sentencias que se emitan en esta materia -eficacia del sistema judicial- y su contenido respeta el marco constitucional vigente, tal como lo determinó la Corte Constitucional. De este modo, el Tratado encuentra asidero en el principio de soberanía reconocido en el artículo 1 de la Constitución y responde a los intereses del pueblo ecuatoriano y los principios de independencia, igualdad jurídica de los Estados y cooperación, reconocidos en el numeral 1 del artículo 416 de la Constitución. Así también, el Instrumento Internacional en su contenido regulativo garantiza los derechos de los ecuatorianos y extranjeros que habitan en el Ecuador, en especial las garantías del debido proceso (artículo 76 de la Constitución) y no contraviene los derechos de libertad (artículo 66 de la Constitución), conforme lo exige la Constitución en el artículo 3, numeral 1 y artículo 9. De igual forma, se observa que el Tratado al procurar la evasión de la impunidad, la eficacia de la normativa sustantiva y adjetiva penal y el cumplimiento de sentencias penales, se armoniza con lo señalado en el artículo 169 de la norma suprema que configura al sistema procesal (incluido al proceso de extradición) como un medio para la realización de la justicia y además se corresponde con los principios procesales, especialmente, con los de eficacia e inmediación. Por otra parte, el Tratado, en su configuración normativa, recoge y respeta los principios propios del Derecho Internacional en materia de extradición, tales como: doble incriminación, especialidad, gravedad de la pena, reciprocidad y beneficio mutuo. Adicionalmente, el Instrumento Internacional se corresponde con las normas constitucionales, en tanto, al reconocer el principio de doble



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

incriminación y el principio de especialidad, garantiza con ello, el principio de legalidad sustantiva reconocido en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución, en función del cual, una persona solo puede ser sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse esté tipificado como infracción penal y a su vez, al reglar el procedimiento a través del cual debe llevarse a cabo el procedimiento de extradición, garantiza el principio de legalidad adjetiva reconocido en la norma antes mencionada y en razón del cual, una persona solo puede ser juzgada por la autoridad competente y conforme al procedimiento previsto para el efecto. Esto, además, nos permite colegir que el Tratado y el procedimiento expresamente reglado garantizan los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita (artículo 75 de la Constitución) y a la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución). De la misma manera, el Tratado, al establecer que la solicitud de extradición debe negarse, cuando se trate de delitos políticos o militares, cuando haya mediado la institución del asilo, cuando se advierta la presencia de las categorías sospechosas o que pueda negarse por consideraciones humanitarias, precisamente, cumple con el mandato constitucional que se deriva de la caracterización del Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia (artículo 1 de la Constitución), en la medida que la decisión de negar la extradición, permite a las autoridades ecuatorianas resguardar y tutelar los derechos humanos y los principios que rigen la aplicación de los derechos, especialmente, el principio de igualdad y no discriminación (artículo 11, numeral 2 de la Constitución). De igual manera, se advierte que el Tratado resguarda la garantía de prohibición de doble juzgamiento (artículo 76, numeral 7, letra i de la Constitución), el derecho a la seguridad jurídica (artículo 82) y asegura el principio de soberanía y no injerencia (artículo 416, numerales 1 y 3 de la Constitución) en lo que respecta a la actuación de las autoridades judiciales, puesto que, determina que no procede la extradición cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

la persona requerida haya sido sentenciada en el Ecuador por el mismo delito o se haya iniciado o esté por iniciarse el procedimiento penal en nuestro país. Por otra parte, conforme a la interpretación realizada por la Corte Constitucional respecto al numeral 5 del Tratado -antes analizada- se advierte que el Instrumento Internacional respeta el mandato prohibitivo contenido en el artículo 79 de la Constitución, por el cual, se prohíbe la extradición de ecuatorianos, siendo que, en estos casos su juzgamiento debe sujetarse a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico. Lo dicho, además, efectiviza y garantiza el principio de supremacía constitucional, contenido en el artículo 424 de la Norma Suprema, mismo que determina que las normas infraconstitucionales -entre estas la de los tratados internacionales- para ser válidas y eficaces deben ajustarse con lo señalado en la Constitución. Finalmente, en lo que respecta a los requisitos, formas y procedimiento del trámite de extradición y en lo que atañe a la entrada en vigencia, modificaciones, terminación, resolución de controversias del Tratado, no se advierte inconsistencia alguna que amerite mayor tratamiento o que genere la improbación del Tratado. 7. Conclusiones. 1. El Tratado sobre Extradición se inserta en el marco de las relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y la República Popular China, y obedece a una cooperación bilateral frecuente entre estos dos países, la misma que está encaminada a profundizar, entre otros aspectos, la cooperación judicial en aras de mantener y garantizar la paz internacional, mejorar la asociación estratégica y fortalecer el desarrollo de las relaciones bilaterales. 2. El Tratado sobre Extradición se complementa con otros tratados celebrados entre estas dos Repúblicas en materia de asistencia judicial. 3. El Tratado constituye un instrumento de cooperación judicial en materia penal que procura combatir la delincuencia transnacional y evitar la impunidad, a través del fortalecimiento de la administración de justicia y la regulación de un procedimiento de extradición que asegure



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

el procesamiento, juzgamiento y ejecución de sanciones penales de los sujetos activos de un delito, conforme a la normativa constitucional y penal de cada uno de los ordenamientos internos de los países. 4. El Instrumento Internacional establece un marco regulatorio encaminado a facilitar la extradición de las personas presuntamente responsables del cometimiento de infracciones penales, sobre la base de los principios de soberanía, no injerencia, y en el marco del respeto, igualdad y equidad de los Estados y en función de actuaciones recíprocas y beneficios mutuos. 5. El Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición, a más de respetar y recoger los principios propios del Derecho Internacional que regula la institución de la extradición; respeta y se corresponde con nuestro ordenamiento constitucional, tal como lo determinó la Corte Constitucional, concretamente, respeta la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución, tutela las garantías del derecho al debido proceso, y garantiza los derechos a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y los principios propios de la administración de justicia. 6. Revisado el Tratado Internacional sobre extradición, no se advierte inconsistencias o aspectos de orden sustancial que den lugar a la improbación del mismo, por el contrario, conforme a lo antes analizado, el Instrumento Internacional se convierte en un instrumento necesario para asegurar el cumplimiento y la eficacia de la normativa, procedimientos y sanciones de orden penal de cada uno de los países y representa un instrumento normativo que se constituye en fuente de derecho para el procedimiento de extradición. 8. Recomendación. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición” para su ratificación. 9. Asambleísta Ponente. El Asambleísta ponente será: Fernando Enrique



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Cedeño Rivadeneira. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente. Jessica Carolina Castillo Cárdenas. Asambleísta Luis Patricio Cervantes Villalba, Marjorie de los Ángeles Chávez Macías, Washington Elías Jachero Robalino, Ángel Salvador Maita Zapata, Raisa Irina Corral Álava, Mónica Estefanía Palacios Zambrano, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira. Certificación: En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. Certifico: Que, el informe del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición” fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 025-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 25 de agosto de 2021. La aprobación del informe, se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Álava; Washington Elías Jachero Robalino; Ángel Salvador Maita Zapata; y, Mónica Estefanía Palacios Zambrano. Total 08; En contra: Total 0; Abstención: Marjorie de los Ángeles Chávez Macías. Total 1; y, Blanco: Total 0; Asambleístas ausentes: Total 0. Distrito Metropolitano de Quito, 25 de agosto de 2021. Suscribe la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, la abogada María Teresa Velasteguí Morales. A su vez señora Presidente doy lectura del Memorando No. AN-CRIM-2022-035, fechado a veintiuno de febrero de dos mil veintidós su asunto constituye su alcance al Memorando No. 0111. De mi consideración: Reciba un atento y cordial saludo en alcance al Memorando 0111 de 01 de septiembre de 2021 en donde consta el Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición, mismo que fue debatido y aprobado en sesión 25 en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

modalidad virtual de la Comisión, de 25 de agosto de 2021, mediante la presente me permito indicar que en la página 1 del enunciado 2.1 de los antecedentes del informe por un error involuntario se puso la fecha de suscripción del tratado como 16 de noviembre de 2016 siendo lo correcto 17 de noviembre de 2016. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe la Secretaria Relatora de la Comisión". Hasta ahí, señora Presidenta, la lectura del informe correspondiente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene el uso de la palabra el asambleísta ponente Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO ENRIQUE. Asambleísta pido que por Secretaría se proyecte las transparencias que fue enviada de manera oportuna a Secretaría General.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO ENRIQUE. Gracias, señora Presidenta. El Ecuador hace veintiún años cuenta con una normativa que regula los procesos de extradición, esto es a partir del año dos mil en que se expide una ley conocida como la Ley veinticuatro. El presente Tratado de Extradición fue suscrito en la ciudad de Quito el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis en el marco de la visita oficial que hizo al Ecuador el presidente de China Xi Jinping. En esa visita se suscribió este Tratado de Extradición entre el Ecuador y el Gobierno de la República Popular China. Mediante oficio del dos de junio del año dos mil diecisiete la Secretaría Jurídica de la Presidencia envía a la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Constitucional el pedido de que si este Tratado debe contar o no con la aprobación de la Asamblea Nacional. El veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete la Corte Constitucional emite su dictamen favorable a través del cual determina que el Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China sobre extradición requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro del marco de la causal contenida en el artículo cuatrocientos diecinueve, numeral cuatro de la Constitución de la República. Mediante oficio de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete el presidente de la República de ese entonces pone en conocimiento de la Asamblea Nacional el Tratado de Extradición. En sesión número veinte y cero veinticinco de la Comisión de Relaciones Internacionales hemos aprobado dicho Tratado que ponemos en consideración en la mañana de hoy en el Pleno de la Asamblea. Ante los antecedentes expuestos debemos conocer la importancia en cooperación en materia penal internacional que precisamente el Ecuador ha ratificado en varios instrumentos internacionales como es: la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y transnacional; Convención Interamericana sobre la asistencia mutua en materia penal; la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, entre otras. Cabe señalar, también, que la figura jurídica de la extradición históricamente nació para resolver los problemas que se presenten cuando un presunto delincuente se refugia en un Estado que no posee jurisdicción sobre él o lo que no puede proceder en su procesamiento por el hecho de que los medios de pruebas se encuentran en otros países. De esta manera surge la extradición como una figura jurídica para que las personas sean juzgadas por el país que lo requieran por delitos cometidos conforme a la tipificación realizada dentro de cada ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la extradición constituye una institución jurídica por la cual se entrega al Estado requirente al supuesto responsable o inculpado de un delito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

que se encuentra en territorio de un tercer Estado, sobre la base de un acuerdo previo y las reglas previamente establecidas, cuya observancia estará sancionada por las autoridades internas y la responsabilidad internacional. De la misma manera el Tratado al establecer que la solicitud de extradición debe negarse cuando se trate de delitos políticos o militares o cuando haya mediado la institución del asilo, cuando se advierta la presencia de la categoría sospechosa o que puedan negarse por consideraciones humanitarias. Precisamente cumplen con el mandato constitucional que se deriva de la caracterización del Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y de justicia establecidos en el artículo uno de nuestra Constitución. La extradición permite a las autoridades ecuatorianas resguardar y tutelar los derechos humanos y los principios que rigen la aplicación de los derechos, especialmente el principio de igualdad y la no discriminación contemplada en el artículo once, numeral dos de nuestra Constitución. De igual manera se advierte que el Tratado resguarda la garantía de prohibición de doble juzgamiento de acuerdo al artículo setenta y seis, numeral siete de nuestra Constitución, el derecho a la seguridad jurídica y asegura el principio de soberanía y la no injerencia de acuerdo al artículo cuatro dieciséis. En lo que respecta a la actuación de las autoridades judiciales puesto que determina que no procede la extradición cuando la persona requerida haya sido sentenciada en el Ecuador o por el mismo delito que se haya iniciado o esté por iniciarse el procedimiento penal en nuestro país. La extradición para que sea legítima tiene que cumplir con el principio de doble tipificación, es decir, que el delito por el cual la persona que va a ser extraditada tiene que estar dentro de los dos Estados. Por ende, la extradición no establece el criterio de culpabilidad o inocencia, y tampoco impone ningún tipo de penas. La extradición se compone de un elemento jurisdiccional y un elemento administrativo. El primero de ellos implica que el procedimiento debe llevarse a cabo por un juez competente en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

marco del respeto a los derechos y garantías constitucionales; mientras que en razón del elemento administrativo la decisión recae en el jefe del Estado. El presente Tratado de Extradición entre el Ecuador y la República Popular China sobre la extradición consta de veintidós artículos; es así que en el artículo uno se establece el compromiso de los Estados parte de extraditar a las personas que se encuentran en su territorio ante la solicitud de otro Estado, bien sea para proceder a su tratamiento penal o bien sea para la ejecución de una sanción penal impuesta. En tal sentido, señora Presidenta, a nombre de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, pongo en consideración dicho informe para su aprobación por parte del Pleno de la Asamblea. Así mismo, he remitido oportunamente dicha moción a la Secretaría General. Muchas gracias, buenos días.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Esther Cuesta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Muchas gracias, Presidenta. Buenos días, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Y un saludo especial a los ecuatorianos fuera de la patria, a los ecuatorianos que están retornando desde Ucrania sobreviviendo la guerra, y seguiremos pendientes de que su retorno sea digno, de que tengan las oportunidades de continuar y culminar sus estudios, le guste o no le guste a algún funcionario. Quiero decir también, Presidenta, que la suscripción del Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la República Popular China se realizó el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la histórica visita al Ecuador del Jefe de Estado chino Xi Jinping, y constituye una parte integral del paquete de acuerdos y convenios que conforman la política de cooperación internacional del Ecuador con China, algunos de nosotros recordaremos esta histórica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

visita del presidente Xi Jinping. Por lo tanto, este Tratado de Extradición no se explica de manera aislada como se presenta en el informe preparado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, sino en el marco de una estrategia global de cooperación. Me permito aquí, Presidenta, realizar esta amable observación al equipo de la Comisión de Asuntos Internacionales y Movilidad Humana para que en futuro, de aquí en adelante, puedan elaborar informes que den cuenta a este Pleno del marco integral en el cual se inscribe cualquier Tratado internacional que deba pasar por aprobación parlamentaria. Es en esa perspectiva que se planteó la estrategia de cooperación internacional para el desarrollo enunciada en la Constitución de Montecristi en un orden global multipolar, con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y para fortalecer las relaciones horizontales entre los países hacia la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. Es dentro de esta estrategia que se enmarca este Tratado internacional de extradición, cuando obviamente teníamos un canciller con conocimiento en relaciones internacionales y derecho internacional público. La participación de China se ha concentrado de forma prioritaria en el desarrollo de los sectores estratégicos del Ecuador como el hidrocarburífero, energético y el minero, como también en el incremento de materias primas, mientras que las exportaciones de Ecuador que realiza a China se concentran aún en productos primarios. Quiero aquí recordar algunos de los proyectos que ha realizado China en el Ecuador con una inversión sin precedentes. La construcción de la hidroeléctrica Toachi Pilatón, la construcción del proyecto Villonaco, la construcción del proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco que aporta el sistema nacional interconectado de doscientas setenta y cinco megawatts de potencia, la hidroeléctrica Delsitanisagua la represa hidroeléctrica Sopladora, entre otros. Quiero aquí recordar la inversión histórica de China en el Ecuador de once mil doscientos setenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

y cuatro millones de dólares para la infraestructura de generación, transmisión y distribución de energía, de lo cual el exvicepresidente Jorge Glas fue un punto importante, fundamental, de la energía que gozamos el día de hoy en el Ecuador. Mientras mi niñez fue de apagones hoy exportamos electricidad a Perú y Colombia, que significó que en el año dos mil diecinueve ingresen sesenta y ocho millones de dólares a las arcas nacionales, y en el dos mil veinte cincuenta y cinco punto cinco millones de dólares. Y también ha significado el ahorro de más de seiscientos millones de dólares en importaciones de petróleo. La cooperación con China ha sido fundamental para los intereses ecuatorianos con respecto a proyectos que en la actualidad se encuentran en desarrollo como la construcción de hidroeléctricas y plantas eólicas generadoras de energía que aportan un ahorro sustancial en el gasto corriente contribuyendo a mejorar la calidad del ambiente de nuestro país optimizando nuestros recursos naturales, consumiendo un porcentaje importante de energía menor con relación a los combustibles fósiles. Sobre el Tratado de Extradición con la República Popular China debo insistir que constituye un mecanismo complementario de cooperación penal internacional. La concepción moderna de extradición se inició en el siglo diecinueve, la persecución ya no sería por los delitos políticos, sino delitos comunes. La revolución francesa fue determinante para garantizar los derechos y libertades de las personas y limitar la persecución por delitos políticos. La nueva concepción de la extradición establece requisitos por los cuales el Estado requirente debe demostrar los hechos, fundamentarlos y justificarlos conforme al Tratado. Además, el Estado de los delitos por los cuales una persona es extraditable o no, se encuentra mucho más detallado. También se estableció el principio de reciprocidad que consta en este Tratado, reciprocidad de obligaciones que se involucró a los poderes judiciales de los Estados para que decidieran al respecto. En Ecuador quisiera recordar que la extradición se consagra en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Constitución de mil novecientos veintiocho, y se va modificando en las Constituciones subsecuentes. Y en la actual en el artículo setenta y nueve se establece claramente que la extradición de un ecuatoriano no se concederá jamás, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. El informe sobre el Tratado de Extradición entre el Ecuador y China cumple con los estándares constitucionales fundamentales y no constituye un mecanismo de persecución política puesto que, cada Estado parte tendrá el derecho de denegar la extradición de sus nacionales y a petición de la parte requirente se compromete a iniciar un proceso judicial para establecer responsabilidad penal en su territorio. Dar paso a la extradición si la acción u omisión penal cometida por la persona constituye delito en la legislación nacional y sea sancionado con una pena privativa de libertad por un período mayor de un año. Negar la extradición si la parte requerida considera que se trata de un delito político, un delito de carácter militar o ha concedido asilo a la persona requerida. También este Tratado establece los canales de comunicación, los requisitos que se debe cumplir, regula la detención provisional de la persona requerida su entrega, tránsito, costo, la situación de los bienes que evidencian el cometimiento de la infracción, la modificación y terminación del Tratado. Por lo tanto, Presidenta, colegas asambleístas, el Tratado de Extradición entre la República Popular China y el Ecuador forma parte del paquete de acuerdos internacionales en el marco de una estrategia de cooperación internacional entre el Ecuador y la República Popular China, lo que ha significado una importante inversión para el desarrollo del país desde el año dos mil siete. Por lo expuesto, confió que el día de hoy, Presidenta, aprobaremos el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la República China de manera unánime para su posterior ratificación por parte del gobierno. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Fernando Villavicencio.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO. Presidenta, no iba a hablar, pero cuando uno intenta hacer un prólogo para referirse a un necesario Acuerdo, un Tratado de Extradición uno tiene que procurar hacer un prólogo así, que se sujete a la verdad, un poquito a la verdad. La relación del Ecuador con China es una relación de absoluta sumisión. En los próximos días el mundo podrá ver una película documental: Un país robado, así se titula, película y documental rodada por uno de los mejores cineastas alemanes, Marc Wiese. Aquí van a ver los ecuatorianos y el mundo, en Netflix, HBO y en las principales salas de cine de este país, como China se apropió de los recursos naturales del Ecuador a partir justamente de aquel año, del año dos mil siete. Aquí está el colega Bruno Segovia, que conoce el proyecto minero Río Blanco, y han resistido con Yaku Pérez en la provincia de Azuay la presencia de la minera China, colega Cuesta. Ese contrato fue adjudicado a dedo y la licencia ambiental adjudicada, emitida, vulnerando la ley ambiental y los derechos de las comunidades, y ustedes van a ver el nivel de resistencia de las comunidades de Azuay al proyecto minero Río Blanco. Así es que no vengan a contarnos una historia trucha porque aquí la historia se escribe de la A, a la Z. Y, colegas legisladores, escuchen, porque después no saben qué decir, y a los de gobierno. El año dos mil siete el entonces Presidente, ya no quiero pronunciar su nombre, dijo que en la historia de la partidocracia las mafias petroleras intermediarias se habían hecho la plata intermediando el petróleo, y que ahora se acababa aquella historia nefasta porque ahora Ecuador iba a firmar un Convenio directo con China para que nuestro petróleo vaya a las refinerías chinas. Y saben ustedes cuántos barriles de petróleo ecuatoriano fue a las refinerías chinas: cero, ni un solo barril, compañera Cuesta. Sabe quién manejó el petróleo de China: cuatro bancos europeos y una empresa Gunvor. Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

sabe qué dice, señora Presidenta, el informe de la Corte de Nueva York: que la compañía Gunvor pagó setenta millones de dólares en comisiones a los funcionarios de Petroecuador de ese gobierno para alzarse con los contratos. Es decir, colegas legisladores, dieciocho mil millones de dólares de deuda externa a China con los intereses más altos de la historia, siete por ciento, esa deuda fue pagada con petróleo descontado, y lo dijo a la Comisión de Fiscalización el gerente de Comercio Internacional. El país dejó de percibir tres dólares sesenta por cada barril por entregar a dedo nuestro petróleo a compañías chinas para que ellas a su vez entreguen el petróleo a Gunvor. Sí, señores. Y saben de quién es la compañía Gunvor: de Vladimir Putin, según la información del departamento del Tesoro de los Estados Unidos, es decir, que los chinos y los rusos se unieron para hacer el gran negocio de la historia. No, compañera Cuesta, el país dejó de percibir cinco mil millones de dólares por este negociado de entregar el petróleo a los chinos para que sean los intermediarios como Gunvor los que revendan en Perú. Un solo barril de petróleo ecuatoriano ha llegado a China, cuenten la verdad. Y saben quién recibió la plata, las comisiones. Esta semana entregaré diez mil documentos reservados, quienes declararon la reserva de esos documentos, ese gobierno. Ahora el país va a saber dónde está la plata del petróleo, setenta millones de dólares en comisiones pagadas por Raymond Cojud; saben por quién más: por Enrique Cadena Marín, el zar de petróleo que tiene muchos amigos en Guayaquil, y que ahora están asustados. Por qué se ríe, colega Guido Chiriboga, usted, los conoce, por supuesto, no son sus amigos, pero usted, los conoce, ahí está la plata del petróleo y por eso quieren conspirar. Enrique Cadena Marín, el zar de petróleo y sus amigos. Y también ha mencionado la colega que la plata china y la inversión china está en Toachi Pilatón. Aquí hay algún asambleísta que sepa cuántos megavatios genera Toachi Pilatón: cero; un Proyecto hidroeléctrico que fue iniciado el dos mil cinco se ha gastado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

novecientos millones de dólares. Sí, colega legisladora, una parte china y la otra parte de nosotros. Ahí está la plata del IESS: doscientos cincuenta millones de dólares de inversión del Seguro Social botado a la basura, un Proyecto que no genera un kilovatio ni siquiera para prender un celular. Esas son las inversiones chinas. Y no me hablen de Coca Codo Sinclair, esa obra que tiene siete mil ochocientas fallas estructurales. Claro, para eso vino, Xi Jinping al Ecuador para arrancar una planta con cerca de ocho mil fallas y fisuras en todo su sistema. Y puedo hablar diez horas del fracaso de las inversiones chinas. Y no voy a apoyar este Tratado; pero, no hagan prólogos tan pobres, tan ajenos a la verdad. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Señor Secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición me permito informar que se ha recibido la moción correspondiente a través del Sistema de Gestión Documental mediante Memorando número AN-CRE-2022-020, en el que, con su autorización cumpla con dar lectura. "Asunto: Moción que solicita la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China para su ratificación. De mi consideración: En mi calidad Asambleísta por la provincia de Manabí, y ponente del informe de aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China para su ratificación, sometido a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en la convocatoria a Sesión 765 del día 22 de febrero de 2022, al amparo de lo establecido en los artículos cuatro diecinueve de la Constitución de la República, y 108 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción para su aprobación. Moción: Moción la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

República Popular de China para su ratificación. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente suscribe el señor asambleísta Fernando Enríquez Cedeño Rivadeneira”. Hasta ahí, señora Presidenta, el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación, por favor.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos a tomar votación en relación a la moción presentada por el asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira. Señoras y señores asambleístas, favor registrar su participación en sus curules electrónica. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira respecto a la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China para su ratificación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con la siguiente votación: ciento veintinueve votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y cero abstenciones. Por tanto, por unanimidad ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira y la aprobación del Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular de China para su ratificación.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, y con su autorización, siguiente punto del Orden del Día: 2. Conocer y resolver sobre el Memorando No. AN-CG-2022-0352 de 31 de enero de 2022 respecto a las mociones previas aprobadas en Sesión CAL-013-2022”.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura de los documentos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, cumplo con dar lectura del “Memorando No. AN-SG-2022-0352-M. Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2022. Asunto: Mociones previas aprobadas puntos 4 y 5 Sesión CAL-013-2022. De mi consideración: Señora Presidenta, con un atento saludo, y en cumplimiento a la función determinada en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar a usted, y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, que el Consejo de Administración Legislativa en ejercicio de sus atribuciones, aprobó en Sesión CAL 013-2022, realizada a fecha 28 de enero 2022, en modalidad virtual, respecto de los puntos 4 y 5 del Orden del Día aprobado, las mociones previas presentadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SVC-2022-0004-M; y Memorando No. AN-SVC-2022-0005-M, respectivamente, resolviéndose en cada punto lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

siguiente: “Suspender la discusión del punto (...) referente a la calificación o no calificación del Proyecto de Ley Orgánica Derogatoria del Decreto-Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del Covid-19, hasta que este Consejo pueda contar con un pronunciamiento de la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional que establezca el alcance de la norma contenida en el inciso final del artículo 140 de la Constitución, elemento de juicio esencial para poder tomar una decisión y que al momento no se encuentra disponible. En tan sentido, requerir al Pleno de la Asamblea Nacional resuelva la presentación de una acción de interpretación ante la Corte Constitucional, para que el máximo órgano de interpretación constitucional realice la interpretación de la norma contenida en el inciso final del artículo 140 de la Constitución de la República, respecto a la facultad de la Asamblea Nacional de, en cualquier tiempo, modificar o derogar con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución, un proyecto de ley calificado de urgente en materia económica promulgado como decreto ley por parte de la o el presidente de la República y publicado en el Registro Oficial, con el objeto de establecer el alcance de dicha norma con relación al contenido de los artículos 135 y 301 de la Carta Magna, por cuanto la Ley Orgánica de la Función Legislativa no desarrolla la cuestión objeto de interpretación conforme lo determinado en el artículo 154 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Lo que se comunica para los fines pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el Secretario General de esta Asamblea Nacional”. Hasta aquí, señora Presidenta, la documentación en referencia.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Salvador Quishpe.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta. Saludos, colegas asambleístas, saludos a nuestros conciudadanos que nos acompañan a través de los distintos medios de comunicación. Señora Presidenta, colegas asambleístas, con mucha preocupación hemos conocido a finales de noviembre del año pasado como entró en vigencia la más conocida como Ley Tributaria, un proyecto de ley que entra por el decreto ley, por el Ministerio de la Ley; y sobre todo, una ley que mientras van pasando los días castiga con más fuerza el bolsillo de los que menos tenemos en el Ecuador. Se aplica en Rimpe para los pequeños emprendedores, para los pequeños comerciantes; se aplica el impuesto para quien gana dos mil dólares en adelante, pero se perdona con esa Ley Tributaria los impuestos a las grandes empresas que tienen sus capitales fuera del Ecuador, se perdona con esa Ley Tributaria los impuestos que venía pagando la empresa telefónica Claro por la concentración del mercado y otras telefónicas también venían pagando ese impuesto, pero con esta Ley Tributaria se perdona, se ha dejado de cobrar esos impuestos a las grandes empresas pero se aplica a los que menos tienen, se aplica los impuestos a la clase media y de esa manera se sigue estancando el crecimiento productivo, el crecimiento económico ecuatoriano. Así no vamos a salir, señora Presidenta, colegas asambleístas, el tan anhelado propósito de generar el empleo, de crecer productivamente se sigue estancando con esas leyes. Por esa razón, señora Presidenta, al siguiente día de haber entrado en vigencia por el Ministerio de la Ley aquella Ley Tributaria, desde Pachakutik propusimos un proyecto de ley que busca derogar la ley tributaria, lo presentamos ante el Legislativo el treinta de noviembre del año pasado, se aspiraba, se esperaba que ese proyecto avance los más rápido posible, no porque a nosotros se nos ocurre sino porque así lo exige los dieciocho millones de ecuatorianos. Sin embargo, con mucha pena hemos escuchado también la noticia de que en el Consejo Administrativo de la Legislatura se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

propone el Proyecto de Ley, vaya en consulta a la Corte Constitucional. Señora Presidenta, nosotros no estamos de acuerdo que preguntemos una vez más a la Corte Constitucional a ver si podemos o no podemos aplicar el artículo ciento cuarenta de la Constitución. Por eso, señora Presidenta, vamos a mocionar que se detenga esa propuesta de consultar a la Corte Constitucional y que más bien sea esta Asamblea Nacional, una vez de que este Pleno, el día de hoy resuelva disponer al CAL que se califique el proyecto para que el proyecto continúe el trámite ordinario y de esa manera aprobemos pronto, pero quiero antes de presentar a moción, a través suyo, señora Presidenta, pedir que se dé lectura el artículo ciento cuarenta de la Constitución, base legal sobre el cual estamos haciendo esta moción.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedo a dar lectura al artículo ciento cuarenta de la Constitución de la República. Artículo 140. "La presidenta o presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un Proyecto calificado de urgente, la presidenta o presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la presidenta o presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución”. Hasta ahí el artículo en referencia, señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA QUISPHE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta, señor Secretario. Las últimas líneas del artículo ciento cuarenta de la Constitución son absolutamente claros. Cuando una ley ha entrado en vigencia por el decreto ley, la Asamblea Nacional en cualquier momento podrá modificar o derogar dicha ley cumpliendo el trámite ordinario. Qué es lo que vamos a consultar a la Corte Constitucional. Hago un llamado, hago una invitación a los proponentes de la consulta a la Corte Constitucional y no le hagamos quedar en mal una vez más a la Asamblea Nacional. La Corte Constitucional nos va a mandar a aprender a leer la Constitución y aplicarla y con toda razón, la Constitución es muy clara, señora Presidenta, colegas asambleístas, estoy mocionando, presento la moción en el sentido de que este Pleno de la Asamblea Nacional resuelva disponer al Consejo Administrativo de la Legislatura para que el CAL califique estos proyectos de ley que buscan derogar la Ley Tributaria y que en adelante continúe con el trámite ordinario estos proyectos de ley y ojalá pronto podamos aprobar y de esa manera atender la exigencia del pueblo ecuatoriano en relación a pagar con esa ley que está castigando el bolsillo de los que menos tienen en este país. Espero, señora Presidenta, colegas asambleístas, que en atención a este requerimiento nacional demos paso el día de hoy y de esa manera nos pongamos en la línea que el pueblo ecuatoriano espera de nuestra Asamblea Nacional. En ese sentido he presentado una moción que reposa en Secretaría y solicito, señora Presidenta, que se dé el trámite pertinente en el momento que usted así lo considere pertinente. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Yeseña Guamaní.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMANÍ VÁSQUEZ YESEÑA. Señora Presidenta, muy buenos días, colegas legisladores, buenos días. La Ley de Urgencia Económica presentada por el Ejecutivo, denominada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de Covid-19 recibió un amplio debate aquí en la Asamblea Nacional. Las bancadas legislativas presentaron las observaciones respectivas. Izquierda Democrática presentó también sus observaciones claras y contundentes en defensa de las clases populares, en defensa de la equidad y proporcionalidad porque somos propositivos pensando en el país. Lamentablemente y es preciso recordar que la moción de negar y archivar este Proyecto de Ley de Desarrollo Económico calificado como urgente en materia económica no obtuvo los votos para su aprobación, Izquierda Democrática de manera consecuente en su crítica a la reforma tributaria votó a favor del archivo de este Proyecto de Ley, sin embargo, y esto debe tenerle absolutamente claro el país, la abstención de varios legisladores fue definitiva para que esta ley entre en vigencia por el Ministerio de la Ley. De esta manera este Proyecto de Urgencia Económica entró en vigencia por el Ministerio de la Ley el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y pocos meses de su expedición se pueden sentir ya los impactos en la clase media, en las clases populares. Colegas legisladores, en la sesión del Consejo de Administración Legislativa conocimos los proyectos de ley derogatorios del decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de Covid-19. Es así, con absoluta responsabilidad y tomando en consideración que el informe de la Unidad Técnica Legislativa recomendaba no calificar estos proyectos derogatorios porque no cumplían con los requisitos y por supuesto, con el objetivo de hallar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

alternativas. Izquierda Democrática propuso ante el Consejo de Administración Legislativa se realice una acción de interpretación ante la Corte Constitucional de manera técnica y apegados al derecho, pues justamente existe una potencial contradicción constitucional entre los señalado en el artículo ciento cuarenta en el que indica que la Asamblea Nacional podrá en cualquier momento modificar, derogar un decreto ley urgente en materia económica con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución. Pero, así mismo, tenemos el artículo trescientos uno que señala que solo por iniciativa de la Función Legislativa y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y con lo indicado en el artículo ciento treinta y cinco de la norma constitucional que manda solo la presidenta y presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos. Actuando de manera técnica, responsable y respetando el estado de derecho y frente a este vacío y contradicción constitucional, propusimos que sea la Corte Constitucional quien interprete como corresponde en un Estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador. Sobre este asunto, conforme lo establece el marco jurídico la interpretación constitucional de una norma por parte de la Corte, se genera cuando no es posible tener una solución clara o suficiente frente a un problema jurídico que es constitucional. Es por ello, que se ha presentado por Secretaría la respectiva moción para que el Pleno de esta Asamblea Nacional porque en democracia el Pleno tiene que decidir, justamente, si se realiza o no esta consulta a la Corte Constitucional, una acción de interpretación de esta norma que contempla y está contemplada en el inciso final del artículo ciento cuarenta respecto a la facultad que tendría la Asamblea Nacional de en cualquier tiempo modificar o derogar con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución un proyecto de ley calificado de urgente en materia económica promulgado como decreto ley por parte de la o el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

presidente de la República y publicado en el Registro oficial con el objeto de establecer el alcance de dicha norma con relación al contenido de los artículos ciento treinta y cinco y trescientos uno de la Corte Constitucional. Mi llamado es, a los colegas legisladores a tratar con absoluta responsabilidad este tema que se ha intentado tergiversar la información a través de los medios de comunicación y por supuesto mi llamado a votar en derecho y apegados a la Constitución y a la Ley y por supuesto también siendo responsables con las demandas del país. Hemos mocionado que se realice esta consulta a la Corte Constitucional sin perjudicar el proceso correspondiente que estos proyectos derogatorios deben tener en el Consejo de Administración Legislativa. Si tenemos estas dos posiciones que son polarizadas y radicalizadas frente a este problema que es jurídico, lo más saludable es que en democracia la institucionalidad lo resuelva, no la desinformación ni tampoco los discursos personales, ni tampoco los discursos que buscan otros intereses. Hasta aquí mi intervención, señora Presidenta. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Paola Cabezas.-----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Señora Presidenta, buenos días. Buenos días, colegas legisladores. Primero, iniciar mi intervención solidarizándome con todas las mujeres del país sobre todo con las que ayer estuvieron en las calles reivindicando nuestra lucha, nuestros derechos y que desafortunadamente fueron reprimidas por la fuerza policial. Esto no puede seguir pasando. Las voces distintas, diferentes deben ser respetadas y todo nuestro abrazo solidario a las compañeras que ayer estuvieron en Quito, Guayaquil y en todas las ciudades del país y que fueron reprimidas. Qué bueno que hayamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

vuelto al Pleno de la Asamblea Nacional un espacio donde tiene que brillar la democracia, en donde la luz debe permitirnos a todos podernos manifestar, si, seguramente de manera distinta, pero eso es lo que enriquezca a la democracia, señora Presidenta y compañeros legisladores, que podamos aquí en nuestras curules en representación del pueblo ecuatoriano poder hablar por ellos. Y justamente en el punto que nos convoca el viernes veintiocho de enero del dos mil veintidós miembros del CAL en la sesión trece decidieron entorpecer un trámite ordinario relacionado con la calificación de una iniciativa netamente legislativa proponiendo tocar las puertas de la Corte Constitucional. Así es, resulta insólito que esta Asamblea Nacional le haya pedido a la Corte Constitucional hacer algo que está bajo nuestras competencias y que lo deberíamos hacer pero eso fue lo que ocurrió. Resulta que el CAL con votos de mayoría decidieron suspender el trámite de calificación de los Proyectos de Ley Orgánica Derogatorios del decreto Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del Covid-19 todos los ecuatorianos están sufriendo los estragos de esta ley y era necesario que el CAL en ese momento se sintonice con la realidad del pueblo ecuatoriano y que calificara esos proyectos, proyectos que fueron presentados por una colega legisladora de nuestra bancada, la compañera Viviana Veloz y por compañeros, colegas legisladores de la bancada de Pachakutik, bancada a la que representa usted, Presidenta, Guadalupe Llori. En este punto, debo hacer una pausa para rechazar el desnaturalizado informe de la Unidad Técnica Legislativa que a pesar de no ser vinculante concluyó que las propuestas antes mencionadas no cumplían los requisitos formales establecidos en los artículos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis y trescientos uno de la Constitución de la República y el cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Legislativa alegando incidencia directa en las competencias del presidente de la República conforme a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

artículos ciento treinta y cinco y trescientos uno de la Constitución. Lamentable criterio, lamentable criterio, que más que ser un criterio técnico, fue un criterio político, un criterio que responde, probablemente, a la agenda de la Presidencia de la Asamblea con el presidente Lasso. Ecuatorianos, compañeros legisladores, que quede claro, es falso que los proyectos no cumplan los requisitos, claro que cumplen los requisitos y el CAL debió actuar de acuerdo a sus competencias. Pues resulta que cuando ciertos asambleístas presentan iniciativas legislativas a decretos ley en materia económica, simplemente no valen, no sirven y se dice que la norma es confusa, pero cuando el mismo trámite fue iniciado por el asambleísta de CREO, en su momento Omero Castanier y Fabricio Villamar, la norma no era turbia ni merecía interpretación. ¿Qué es esto?, ¿a qué jugamos, colegas legisladores?, ¿se legisla a la carta acaso? Pésimo precedente, señora Presidenta, y me permito, si me permite dirigirme a la legisladora Guamaní, porque es vergonzoso que usted esté a favor de no dar trámite para revisar una ley que está empobreciendo la clase media del país, las justificaciones no tienen en este momento; ninguna justificación que haga hora, vale, porque pudieron evitar esto, pero vamos más allá, la asambleísta Guamaní, en este vaivén de pagar los favores que la pusieron en el puesto mociona que el CAL en el Pleno de la Asamblea Nacional resuelva la presentación de una acción de interpretación ante la Corte Constitucional para que interprete de la norma contenida en el inciso final del artículo ciento cuarenta de la Constitución de la República respecto de la facultad de la Asamblea Nacional en cualquier tiempo modificar o derogar con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución un proyecto de ley calificado de urgente en materia económica promulgada como decreto-ley por parte de la o el presidente de la República. Legisladora Guamaní, leyó la Constitución, lea, lea con detenimiento y con honestidad intelectual, el constituyente cuando redactó esta norma fue claro, preciso, sencillo y su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

redacción fue clarísima, sin ambigüedades, así que aquí no caben leguleyadas, aquí estamos para cumplir nuestra labor frente al pueblo más allá de llevar a aparente confusiones en normas expresas y claras. Este Pleno debe votar en contra de este punto y darnos una respuesta contundente a las pretensiones de algunos miembros del CAL que no se sintonizan con la realidad nacional y que obviamente responde a determinada agenda cuya senda no tiene sentido de escribir, es hora de que se haga su trabajo, que califiquen el Proyecto de Ley para que siga su trámite y de lo contrario aquí estaremos vigilantes y pendientes que se cumpla. Y entre otras consideraciones, colegas legisladores, señora Presidenta, con todo respeto y consideración, es imperativo que se evalúe porque este tipo de cosas son las que hacen que se convierta más imperioso la necesidad de una evaluación al Consejo de Administración Legislativa, este tipo de movidas son las que hacen que cada vez sea necesario un proceso serio de evaluación a la labor de algunos miembros del CAL. Para concluir, quiero decirles que la ciudadanía está expectante de lo que se resuelva y saben claramente quienes son los que se oponen con aberraciones jurídicas a cumplir con la ley y la Constitución. Gracias, Presidenta, gracias, colegas legisladores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Yeseña Guamaní. Pide réplica.-----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMANÍ VÁSQUEZ YESEÑA. Gracias, Presidenta, por permitirme aclarar ante esa falta de respeto por parte de una colega legisladora que sin duda alguna también desconoce en este caso como se ha estado manejando estos procedimientos. Nosotros estamos actuando pegados al derecho y apegados a la ley y ante esta contradicción que hay en la Constitución hemos solicitado y esa propuesta es por parte de Izquierda Democrática que se consulte a la Corte Constitucional, pero en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

democracia lo que se debe en este caso es hacer que el Pleno lo decida. El Pleno decidirá si se realiza o no esta consulta a la Corte Constitucional y si no pues pasaran nuevamente al Consejo de Administración Legislativa para que nosotros podamos resolver, pero nuevamente, este es un llamado a todos los legisladores a que nos manejemos con respeto y le pido a usted, asambleísta Paola Cabezas, que me indique cuales son los favores que tienen que ser devueltos, porque aquí están acostumbrados los legisladores a hablar cualquier cosa con críticas y sin fundamentos. Nosotros si tenemos, Presidenta y colegas legisladores, coherencia política, responsabilidad y recuerden ustedes compañeros legisladores de la bancada de UNES, que ustedes son los responsables de que este Proyecto de Ley haya entrado en vigencia y que sea una realidad en el país afectando a miles de familias ecuatorianas, afectando la clase media, afectando a los artesanos, ustedes son los responsables, pero claro, se lavan las manos y ahora si asumiendo sus errores es el conflicto en el que ahora, lamentablemente estamos. Nosotros siempre hemos dicho, Presidenta, que hay que reformar esta ley que, lamentablemente, entró en vigencia. La Izquierda Democrática siempre va a ser propositiva y no va a caer en esos conflictos que lo que buscan es desestabilizar al país. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Darwin Pereira.-----

EL ASAMBLEÍSTA PEREIRA CHAMBA DARWIN. Gracias, señora Presidenta, compañeros asambleístas. Hermano ecuatoriano que nos ven y especialmente aquellos que siguen muy detenidamente qué va a pasar con esta nefasta Ley Tributaria que afecta a todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Mi solidaridad para los artesanos, mi solidaridad para aquellos funcionarios que después de tanto esfuerzo, después de tantos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

años de haber logrado un título que les permita obtener un sueldo digno venga el Estado y les meta la mano al bolsillo. Lo condenamos en su momento, lo condenamos en noviembre y por eso propusimos en ese momento el archivo, la historia la ha contado, exactamente quienes votaron a favor de que esta ley hoy esté en vigencia, inmediatamente jamás nos cruzamos de brazos y que el país lo sepa, jamás nos cruzamos de brazos e inmediatamente propusimos la derogatoria, inmediatamente armamos y hemos convencido mucho compañeros, de que esa ley le perjudica al pueblo, de que se sintonicen con el pueblo. Y, por eso, ese proyecto derogatorio, pero resulta que desde diciembre que está planteado el proyecto derogatorio hasta la fecha le damos una respuesta al país y eso a mí me parece inhumano, señora Presidenta, eso me parece que es irresponsable de esta Asamblea que no le haya dado una respuesta al país respecto de una derogatoria de una ley que tanto le afecta. Hoy hay que decirle la verdad al país. Aquí no hay nada que consultar a la Corte Constitucional, aquí es claro lo que dice el artículo ciento cuarenta de la Constitución; basta con leer el artículo ciento cuarenta y es lo más meridianamente claro posible y establece con claridad absoluta que tenemos como asambleístas, como Asamblea la facultad de derogar ese nefasto Proyecto de Ley, esa nefasta ley que hoy beneficia a los banqueros y ellos sonríen con dientes de júbilo, que hoy le perdonó los intereses, los recargos, las multas a todas las grandes transnacionales que no le quieren pagar los impuestos al Estado mientras que la clase media la convierte en clase pobre, eso no podemos permitir compañeros asambleístas, y ya que aquí se ha mencionado que el CAL, que el CAL anda por ahí con el cuento de mandar a consultar a la Corte Constitucional, yo como miembro del CAL debo dejar claro en este Pleno, compañeras y compañeros, que no he votado por ese absurdo y que fui claro y presenté una moción de que el veintiocho de enero califiquemos estos proyectos de ley y no me parece justo que hasta el día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

de hoy ni se haya mandado la consulta a la Corte obviamente porque no podían hacerlo, pero que tampoco se haya traído esa discusión acá al Pleno donde tenemos que decidir, compañeras y compañeros asambleístas, no por nosotros, porque ahora en marzo ya se cumple el primer trimestre de esta ley y a muchas compañeras y compañeros, comerciantes, microempresarios ya les toca hacer su primera facturación ante el SRI y declarar sus impuestos. Por ello, en sintonía con los artesanos, con los microempresarios, con los trabajadores, con los profesionales hoy creo que debemos ir por calificar la derogatoria de estos proyectos porque el CAL haga su trabajo y en esa sintonía estaremos y no con estar con cuentos de mandar a la Corte Constitucional. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Pabel Muñoz.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias, Presidenta. Mi saludo para usted, para el pueblo ecuatoriano, para los miembros de esta Asamblea Nacional. Tema muy importante el que tenemos hoy y una jornada muy importante, la que tenemos hoy y anhelo que la Asamblea Nacional esté a la altura de la jornada que nos depara para todo el día. La primera parte de esta jornada es esta, la que hoy estamos discutiendo. Y sobre esto quiero ser enfático y dividir mi intervención en al menos los siguientes puntos, Presidenta. Primero la ley lo dijimos con absoluta claridad, esa es una ley nefasta, hicimos todo el trabajo de comunicación para decir que esa ley es nefasta. Y creó en honor a la verdad y como lo demostraré que el Pleno de la Asamblea Nacional, el Pleno, no ni siquiera mi organización política, sino que el pleno se pronunció claramente diciendo que esa ley es nefasta y que la negaba, a eso me voy a referir. Porque es nefasta, es nefasta, porque solamente en el impuesto a la renta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

se cambia el concepto, se cambia la fórmula de cálculo, se quitan las deducciones y qué es lo que llega a pasar. Llegamos con incrementos de setecientos y hasta mil por cientos en los segmentos bajos e incrementos de treinta a cincuenta por ciento en los segmentos altos. Además, absolutamente injusta porque carga, pone la carga tributaria en los que menos tienen y no en los que más tienen, recuerdan que aquí se armó en el país todo, una movilización sobre el tema del impuesto a la plusvalía le llamaron banderas negras, y ese tipo de cosas, se han dado cuenta del impuesto a la plusvalía en esa ley, el impuesto a la plusvalía que presentamos nosotros decía más o menos lo siguiente: Si compró una casa en cien la vendo en ciento cincuenta y de esos ciento cincuenta solo diez de ganancia extraordinaria tributo por los diez, en este proyecto de ley si usted compra una casa en cien y la venden en ciento cincuenta tributa, el impuesto a la plusvalía solo ciento cincuenta, pero ahí no veo que haya dicho nada. Y finalmente, dijimos que esa ley es nefasta por los conflictos de interés que apareja o que tiene aparejados, se elimina el impuesto a la plusvalía sabiendo que quien lo propone será el impuesto, perdón a herencias. Sabiendo que quien la propone podría heredar a sus hijos una gran fortuna de la cual ya no tributarán, se amplía el margen de ganancia y el margen perdón de operación de la banca y qué es lo que pasa en este momento, lo que pasa en este momento, incluso con quienes yo sí creo que tienen que contribuir aquellos que tienen patrimonios mayores de un millón o millón y medio de dólares. Lo que pasa es que esos patrimonios no están generando utilidad. Sí, yo tengo una hacienda y esa hacienda está casi quebrada, pero la hacienda está valorada en dos millones, tengo que pagar el impuesto al patrimonio, pero como no tenga utilidad, como no tengo la plata para pagarlo, aquí le voy a pedir un préstamo a los bancos y los bancos evidentemente nos prestan con los intereses que ya sabemos. La ley es nefasta, fue nefasta y si no la derogamos seguirá siendo nefasta. Segundo, que es lo más importante,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

el pronunciamiento de esta Asamblea Nacional y en esto quiero que se preste mucha atención de parte de este Pleno, esa es la película de ese día, tiene al menos estas decenas. Primera moción de aprobación la presenta el asambleísta Jiménez tiene solamente treinta votos y la ley no se aprueba, primera escena. Segunda escena, la negación de la ley la propone el asambleísta Torres tiene noventa votos. Por lo tanto, la ley se niega, la moción gana y la ley se niega. Tercera moción el asambleísta Jarrín de nuestra bancada plantea la reconsideración de la votación, no se aprueba, por lo tanto, la votación queda en firme y la ley se sepulta. Cuarta escena, presentamos un informe de minoría absolutamente responsable diciendo que tributen los trescientos grupos económicos más grandes del país y la recaudación iba a ser más alta que lastimaba el Gobierno, no tuvimos los votos solo cuarenta y ocho, básicamente mi bancada y pierde esta moción y finalmente la moción de la asambleísta Mireya Pazmiño planteando el archivo y pierde, qué dice la ley sobre el archivo podrá archivarse no es mandatario, que dice el artículo ciento cuarenta que tiene que hacer este Pleno sobre proyectos de ley económicos urgentes. Tres cosas, no soy abogado, pero les he aprendido esto a los abogados, verbo rector, aprobar, modificar o negar y esta Asamblea negó, pero sabe que es insólito que el Secretario y aquí le digo refiriéndome a usted. Presidenta, al Secretario le informa al presidente de la República solamente tres momentos del Pleno y no cuando la ley se niega. Con qué razón le dice, señor presidente de la República, le informé la emoción de aprobación, la moción de votación del texto nuestro de minoría y la moción de archivo, señor Secretario, donde se le cayeron las otras dos votaciones porque seguramente sus registros tienen. Esto me lleva, Presidenta, a plantear una gravísima crítica respecto al manejo en ese momento de la Secretaría, que es lo que se hace para no llorar sobre la leche derramada dos bancadas, me alegro de que en eso hayamos coincidido inmediatamente presentamos dos acciones. Una de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

inconstitucionalidad, porque es inconstitucional que si esta ley niega a la ley, que si esta Asamblea niega la ley, le informen al Presidente que no se negó, o se olvidan de eso. Y por lo tanto, es inconstitucional que el Presidente mande a ser declarada como decreto o ley a ver publicada como decreto o ley ese paquetazo tributario, que es un asalto a los bolsillos de las clases medias. Pero que además se hace, se hace dos proyectos derogatorios, Pachakutik lo presenta y lo presenta mi bancada, la bancada de un UNES y aquí bien lo decía asambleístas, por favor, solo un segundo. Atención, creo que no necesitamos mucha atención, pero dígame si esto es difícil, el asambleísta Quishpe lo decía artículo ciento cuarenta. La Asamblea Nacional podrá en cualquier momento modificar y derogarla, a qué se refiere a proyectos que han sido calificados bajo, digamos, decreto ley con sujeción al trámite ordinario, insisto, no entiende, no entendemos. La Asamblea Nacional podría en cualquier momento modificar o negarla y esto es lo que ustedes quieren darle a consulta a la Corte Constitucional, que la Corte nos diga, lea bien el artículo ciento cuarenta y se va a dar cuenta. Se va a dar cuenta de que si lo puede modificar y negar, quiero que me confirme Presidenta con su permiso, si es que por Secretaría ya tienen un vídeo que entiendo lo tienen que lo puedan proyectar, por favor, son once segundos nada más. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos con la proyección del vídeo solicitado por el señor Asambleísta. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO.
"Agradeciéndoles a todos los asambleístas por confiar en que esta era una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

propuesta que se sujetaba al alineamiento constitucional del artículo ciento cuarenta, y que nos permite la recuperación de las competencias de la Asamblea de la República en la aprobación y discusión de los tributos, gracias Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Gracias, Presidenta, por pasarlo absolutamente claro asambleísta Villamar de la bancada de CREO que presentó con el asambleísta Castanier, un proyecto para derogar en apego al artículo ciento cuarenta, el que llamaron impuesto verde y el CAL y la Unidad de Técnica Legislativa se olvidaron. Si leemos porque yo sí lo he hecho, el informe de la Unidad Técnica Legislativa es al menos esquizofrénico, argumenta que ha habido fundamento, digamos, de eventos previos en que esta asamblea calificó, lo hizo también con algo de la asambleísta Bucaram Pulley en su momento y calificó el apego del ciento cuarenta, porque aquí no nos quieren confundir alguno de los ciento treinta y siete asambleístas tienen facultad legal para modificar el impuesto a la renta o el IVA, no tenemos. Salvo que de manera excepcional se haya aprobado una ley bajo la figura de decreto ley y la Constitución nos da la facultad en ese momento de derogar o modificar, qué es lo que se le olvidó al CAL en su razonamiento. Y finalmente, Presidenta, sería bueno que esto sea el primer desliz del CAL, sería bueno que esto fue, pero no es el primer desliz del CAL pongo dos ejemplos nada más. Presupuesto General del Estado y esto es respecto a este Pleno, el Presupuesto General del Estado fue observado por esta Asamblea, pero fue publicado en el Registro Oficial, por qué, porque el Ejecutivo le pregunta a la Procuraduría algo sobre otra función del Estado. Y nuevamente la Secretaría decide acoger el pronunciamiento del Procurador, que no es más alto que el de la Asamblea Nacional y promulgan, publican el Presupuesto General del Estado, a pesar de que esta Asamblea lo había negado. Yo presenté un cambio del orden del día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

para que hoy no estemos en este tema y califiquemos y le dispongamos al CAL, le dispongamos porque aquí hay un Asambleísta que me contradiga si el Pleno no es la máxima autoridad de la Asamblea Nacional y, por lo tanto, no puede calificar, porque esa es la tarea administrativa, pero obvio que puede disponer al CAL la calificación de los proyectos de ley, presente eso hace más de treinta días y no se ha dado paso. Por lo tanto, Presidenta, en homenaje a darle un buen ánimo al debate del país, en homenaje a que restablezcamos los elementos básicos del debate democrático, es importante que nos acojamos a la Ley de la Función Legislativa aprobada, entre otros votos, con los votos de CREO. Pero cuando aprobaron esta ley nos tildaron que era una ley conspirativa, nos dijeron que era una ley de desestabilización. Los votos de CREO modificaron la Ley del régimen de la Función Legislativa, perdón, el artículo dieciocho permite la creación de una Comisión y esa comisión tiene que crearse porque la evaluación no es mala. Vayan al diccionario y revisen si evaluación es sinónimo de desestabilización, vaya al diccionario y revisen si evaluación es sinónimo de conspiración. Yo fui profesor diez años en universidades y me evaluaron todos los semestres, todos los semestres nunca se me ocurrió ir a decir, señores rectores, aquí hay una conspiración porque me están evaluando. Hay acaso un blindaje excepcional de los miembros del CAL incluido mi compañero Ronny Aleaga, respecto al resto de miembros, si nosotros estamos bajo escrutinio público, por qué no los miembros del CAL. Así que, Presidenta, he presentado y lo repito con claridad he presentado una moción, moción que tiene cuatro artículos y que dice lo siguiente: Que el Pleno disponga al CAL que califique estos proyectos, los dos, no solo el uno, asambleísta Quishpe, los dos presentados; segundo que el Pleno de la Asamblea Nacional cree una Comisión que puede hacer esa comisión, Presidenta, evaluar y que pueda ser esa comisión, Presidenta, lo digo en el mejor de los estantes democrático, Presidenta, de sugerir que no hay fundamento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

para ninguna sanción, puede sugerir que tal vez de algún miembro debe ser sancionado quince días o puede sugerir cosas de mayor calado. Pero en cualquier caso, el debate sobre esa evaluación será un debate justo para el país, cuáles son nuestros niveles de popularidad de aceptación, diez, doce por ciento no tenemos ni un año de funciones, no tenemos ni un año de funciones y ustedes creen que a la ciudadanía le hace bien cubrirnos nosotros al CAL diciendo que no se evalúe que se evalúe con su absoluta transparencia. Finalmente, el artículo tres plantea los miembros de esa comisión y el artículo cuatro, que se siga el procedimiento que yo aquí voy a repetir lo que decía la ministra de Gobierno en algún momento y lo decía con absoluta razón ella, cuando uno se respalden la ley es una locura acusar a eso de conspiración, qué conspirador lee el artículo dieciocho de la ley para plantear una comisión y que la Asamblea podría negarse a una evaluación justa, sensata, responsable y democrática de los miembros del CAL. He presentado por Secretaría, como corresponde esa moción, Presidenta, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta Pabel Muñoz, la moción que ha sido presentada por usted es impertinente porque no se ajusta y nada tiene que ver con el tema al que se refiere el presente punto del Orden del Día. Que se refiere a conocer y resolver sobre el Memorando 0352 del 31 de enero del 2022, además, de que no se adjunta el Proyecto de Resolución al que se refiere. En tal virtud conforme mis facultades legales de dirección de la sesión, determinadas en el artículo doce, numerales tres, cuatro y seis de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Cumpro con indicarle que su moción no puede ser sometida a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional por ser impertinente. Adicionalmente, señor Secretario General, sírvase dar lectura a los oficios número 17989 del Procurador General del Estado en la parte pertinente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

También al Oficio 17838, porque en realidad señor asambleísta Pabel Muñoz se conforman esa Comisión para destituir y no para evaluar, así dice la ley. Por lo tanto, dé lectura, señor Secretario, a los otros oficios que le he solicitado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, doy lectura. Además, me voy a permitir proyectar los documentos en las pantallas del Salón Plenario, los oficios que se van a dar lectura, señora Presidenta, son el Oficio 17838 y el Oficio 17989 fechados a 24 de febrero de 2022 y 9 de marzo de 2022, respectivamente suscritos por el Procurador General del Estado, el doctor Iñigo Salvador Crespo. Lectura del Oficio No. 17838 fechado a 24 de febrero 2022, en su parte pertinente. Señora abogada Guadalupe Llori abarca, Presidente de la Asamblea Nacional de mi consideración, me refiero a su Oficio AN-GLLA-2022-0229 de 21 de febrero 2022 ingresado en la Procuraduría General del Estado el mismo día, mediante el cual usted formuló la siguiente consulta, el numeral veinte del artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dice conocer y resolver. Sobre todos los temas que se pongan a su consideración a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta ley. Le faculta al Pleno de la Asamblea Nacional, disponer, resolver o adoptar decisiones que son de competencia privativa y exclusiva del Consejo de Administración Legislativa CAL, máximo órgano de administración legislativa determinada en el artículo catorce de la norma Ibidem. Ante esta pregunta, la Procuraduría General del Estado realiza la siguiente resolución. Cuatro, pronunciamiento, punto cuatro, en atención a los términos de la consulta, se concluye que el numeral veinte del artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función legislativa, que confiere al Pleno de la Asamblea Nacional. La atribución para conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración a través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

resoluciones de acuerdos de conformidad con esta ley. Debe ser entendido en armonía y dentro de los límites de las competencias exclusivas que dicha ley, expresamente, le asigna a cada uno de los órganos de la Función Legislativa, según la naturaleza y fase del respectivo procedimiento del que se trate. En tal virtud, el Pleno de la Asamblea Nacional está facultado para ejercer únicamente las atribuciones y competencias, que en forma expresa le confiere a este órgano la Ley Orgánica de la Función Legislativa en los procedimientos que está regulado, por la misma razón el CAL le corresponde únicamente las atribuciones. Determinadas en el artículo catorce de la mencionada ley, en concordancia con los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete, primer inciso y ochenta ibídem, hasta aquí el primer documento, señora Presidenta. En relación con el oficio número 17989 fechado a Quito, Distrito Metropolitano de nueve de marzo de dos mil veintidós, me permito dar lectura. Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidente de la Asamblea Nacional de mi consideración, me refiero a su oficio número AN-GLLA-2021-0241 de cuatro de marzo de dos mil veintidós. Ingresado en la Procuraduría General del Estado el mismo día, mediante el cual usted formuló la siguiente consulta, la consulta es la siguiente. El artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa le faculta al Pleno de la Asamblea Nacional crear, designar o conformar una comisión multipartidista ad hoc. Con fines de destitución de autoridades de la Asamblea Nacional, sin antes agotar el procedimiento y pasar por la calificación de la solicitud de investigación por parte del órgano calificador. Es que en este caso del Consejo de Administración Legislativa CAL, cuando los artículos ciento sesenta y cuatro; y ciento sesenta y seis de la norma ibídem establecen que para la destitución de las y los asambleístas se requiere de tres órganos plenamente identificados, un órgano calificador, un órgano sustanciado y un órgano juzgador. Ante esta consulta, el señor procurador general del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Estado, en la parte pertinente del oficio, manifiesta lo siguiente: Tres pronunciamientos.- en atención a los términos de la consulta, se concluye que en virtud de la remisión expresa que en materia de trámite efectuó el artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La destitución de las autoridades de la Asamblea Nacional debe observar el trámite o procedimiento de investigación para la destitución de asambleístas, reglado en el artículo ciento sesenta y seis de la misma ley. Según el cual le corresponde al Consejo de administración de la legislatura calificar la denuncia después a la comisión pluripartidista, a la que refiere el artículo dieciocho de esta ley sustanciar el procedimiento de investigación. Y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el numeral nueve del artículo veinte de la misma ley, conocer y resolver sobre la base del informe de la referida comisión ad hoc. La autoridad denunciada que forme parte del órgano colegiado al que compete calificar la denuncia, se deberá abstenerse de intervenir en dicha calificación. Hasta ahí, señora Presidenta, las partes pertinentes de los dos pronunciamientos emitidos por el procurador general del Estado. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, distribuya los documentos a todos y cada uno de los señores y señoras asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procederemos en este momento a difundir a través de los correos electrónicos a las y los asambleístas los dos documentos que han sido dados lectura en este Pleno.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Ricardo Vanegas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VANEGAS CORTÁZAR RICARDO. Señora Presidenta, |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

señores y señoras asambleístas. He escuchado con atención las últimas intervenciones, cuando era estudiante de derecho se nos enseñaba que la ley era lo que tenía que aplicarse y que el juez siempre va a aplicar la ley. Pero eso fue hace treinta y cinco años hoy gracias a la Constitución del año dos mil ocho que casualmente fue aprobada, cuando el presidente Correa era presidente se establecieron garantías para todos las y los ciudadanos. Y esas garantías recogieron el pensamiento de Robert Alexis, que dice ahora que los derechos constitucionales tienen que prevalecer sobre cualquier funcionario o entidad pública, y también dice que ahora los derechos nacen de la boca de los jueces. Atendiendo esa Constitución que está vigente, tengo que señalar que el artículo setenta y seis, numeral tres, claramente recoge el principio de legalidad, qué determina que en el Ecuador cualquier persona puede ser juzgada penal, civil, administrativamente siguiendo un procedimiento preestablecido. Y no de otra forma se ha citado aquí el artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y yo quisiera, señora Presidenta, que disponga que el Secretario de la Asamblea Nacional lea el artículo dieciocho y tenga la gentileza de certificarme en que parte de este artículo, se establece que se puede formar una comisión para evaluar a uno o a todos los miembros del CAL. Tenga la gentileza, señora Presidenta, que el Secretario lea y me certifique. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidente, en cumplimiento de su disposición, complotar lectura del artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Cesación de funciones de autoridades. La cesación de funciones constituye la terminación definitiva de las actividades inherentes, al cargo de presidente o presidenta o vicepresidente o vicepresidenta y vocal del Consejo de Administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Legislativa de la Asamblea Nacional, estas autoridades cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: Uno, cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidas; dos renuncia a su calidad asambleístas; tres renuncia como miembros del CAL; cuatro destitución; cinco cesación de funciones como asambleísta por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución y la ley; y seis muerte en tal virtud, señora Presidenta. Cumplo con informar que del texto que se ha dado lectura en ningún caso se establece la destitución a través de un proceso de evaluación. ---

EL ASAMBLEÍSTA VANEGAS CORTÁZAR RICARDO. Muchas gracias, señor Secretario. El Procurador General del Estado ha emitido un dictamen que es vinculante y de cumplimiento obligatorio para nosotros como asambleísta, y como funcionarios públicos que somos. No es cuestión, señores asambleístas de decir, vamos a formar una comisión para evaluar lo que no está en la ley, aquí el asambleísta que me antecedió en el uso de la palabra. Varias veces se ha referido a la ley, pero la ley no prevalece sobre la Constitución, al menos en Ecuador, no y la ley tiene que cumplir un procedimiento y nosotros los asambleístas y los funcionarios públicos y en general, todos los ecuatorianos solo podemos hacer lo que la ley nos permite hacer y la ley no permite formar una comisión para evaluar a los señores del CAL. Lo que se tiene que hacer a los asambleístas que andan con esa intención de querer calificar la conducta de los señores miembros del CAL, es asumir su responsabilidad, presenten una denuncia y que sea fundamentada y esa denuncia lleven al CAL. Y los señores del CAL tendrán que excusarse si es que constan en la denuncia y tendrá que ser calificada y una vez que sea calificada por el CAL, tendrá que venir aquí al Pleno. Y este Pleno tendrá que designar una comisión multipartidista, así que nadie está pensando, señores asambleístas, que ustedes son disociadores o que ustedes están con la intención de cambiar a las autoridades. Yo la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

semana pasada, cuando hubo el problema este, ya no me encontraba en el Pleno, creo que los debates tienen que hacerse con altura porque nosotros somos parte de la Asamblea, y si tenemos el diez y el doce por ciento no solamente es culpa de la Presidenta. Es culpa también de nosotros por los espectáculos que estamos dando. El país, no merece ese comportamiento de parte de los asambleístas, nosotros tenemos que actuar con seriedad. Nos están escuchando los ecuatorianos, muchos de los cuales son abogados y son legos y saben que lo que el doctor Vanegas está diciendo es lo que está en la Constitución y en la ley. Yo no les pido a ustedes, compañeros asambleístas, que no continúen con lo que quieren hacer, pero háganlo correctamente porque cuando una persona hace lo que no debe le sucede lo que hoy día ha pasado que la Presidenta está leyendo. Lo de la Procuraduría General en el Estado y que además está en la Constitución y está en la ley, yo recojo las palabras del diputado del Asambleísta que antecedió mi palabra. La ley se cumple, pero la Constitución prevalece sobre la ley y si en esta ley que nos rige a nosotros, no se establece la formación de una comisión para evaluar a ningún asambleísta, incluidos los señores miembros del CAL. Nosotros no lo vamos a hacer aunque tengan los votos para hacerlo, porque el acto político no puede estar encima de la Constitución y de los derechos constitucionales que todos nosotros tenemos ejemplo, le estamos dando al país. Señores asambleístas, les pido que reflexionen y si ustedes tienen algo que observar en el comportamiento de la señora Presidenta y de los señores miembros del CAL, presenten la denuncia, sigan el camino que está en la Constitución, que está en la ley y que hoy además, con un criterio vinculante del señor Procurador del Estado. Estamos obligados todos a cumplir los que tienen esa intención y nosotros que tendremos que hacer respetar la Constitución y la ley, y para eso no tenemos que hacer un espectáculo. Simplemente, tenemos que saber exponer con claridad en forma argumentativa nuestras ideas, yo no les estoy diciendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

nada, que no esté escrito, solo les estoy pidiendo que respetemos la Constitución, que respetemos los derechos de cada uno de nosotros los asambleístas. Porque la señora Presidenta y los señores vocales del CAL tienen derecho de defenderse, pero de que se van a defender si no hay denuncia. Simplemente, dicen, vamos a evaluarlos, todos aquí atendiendo ese mismo artículo setenta y seis y me refiero aquí porque hay varios que son abogados. Dicen que toda persona tiene que ser informadas en su idioma, o sea el castellano, de las acciones iniciadas en su contra y que no se le puede privar en ninguna etapa del proceso el derecho a defenderse, eso es la defensa técnica y la defensa material a la que tienen derecho todos los señores del CAL. No es cuestión de aparecer en la televisión o en la radio y decir si me quieren evaluar a mí, yo también quiero que lo hagan o vamos a evaluar a los miembros del CAL, ese no es el procedimiento, señores asambleístas. Les pido que mis palabras las reciban de una manera orientadora porque el Ecuador nos está observando, y no demos lugar a que en vez de tener el doce por ciento hoy día mañana tengamos el ocho por ciento por no saber la Constitución y la ley. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Johanna Moreira. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas y todo el pueblo ecuatoriano que de seguro nos está siguiendo por distintos canales de comunicación. La historia nos va a juzgar, el pueblo ecuatoriano nos va a juzgar, pero no podemos en este momento contar una historia totalmente distinta y pretender que el pueblo se la va a creer. Nosotros como Izquierda Democrática siempre nos mantuvimos en la línea de la defensa de la clase media, las clases populares, de la clase que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

nosotros hemos defendido y que vamos a seguir defendiendo. Por eso el día de la votación de esta ley tributaria de Lasso votamos a favor de negar el informe, a favor obviamente de poder negar y archivar el proyecto de ley. No hay que confundir el procedimiento, no podemos un día alzar la Ley Orgánica de la Función Legislativa y decir que la conocemos al dedillo y que hay otras personas que no están cumpliendo, y otro día usar la misma ley para confundir al ciudadano, para confundir al pueblo que cree y confía en nuestra palabra. Y el día de la votación de la Ley Tributaria negaron el informe, se abstuvieron de negar el proyecto de ley, esa es la verdad que el pueblo ecuatoriano conoce y que la va a juzgar y la vida reprochar toda la vida. Sobre todo cuando ahora ya está golpeando la clase media, cuando está golpeando la clase popular y como sobre todo está afectando a un grupo que hicimos salvar que eran los artesanos. Así que no podemos contar una historia distinta y no podemos jugar con la inteligencia del Ecuador, los ecuatorianos. Siempre nos hemos mantenido en la línea de buscar la forma de subsanar lo que sucedió ese día en el Pleno de la Asamblea Nacional, donde algunos salieron victoriosos porque ingreso a través del Ministerio y muchos de nosotros decepcionados. Porque al momento de pactar en contra el pueblo ecuatoriano no importa nada, los discursos políticos bonitos se caen y el pueblo termina siempre pagando las consecuencias y esa es la verdad y eso hay que decirlo y el pueblo lo conoce muy bien. Yo estuve a favor de calificar los proyectos derogatorios de ley y eso lo conoce y lo conoce el pueblo ecuatoriano. Sin embargo, se planteó una alternativa que tuvo los votos en el CAL cuando hubo la oportunidad de volver a retomar esa sesión que se suspendió como establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa que se puede reconsiderar una votación en la misma sesión o en la siguiente, nos encontrábamos en la misma sesión tengo que decirlo obviamente en forma clara no voy a contar con el respaldo de que son miembros del CAL que responden al gobierno pero si esperaba contar con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

aquellos que a través de su discurso han manifestado que hay que calificar esos proyectos de ley, que hay que dar una respuesta al pueblo ecuatoriano. Por eso en forma legal solicité la reconsideración de justamente el tema que estamos tratando hoy para que lo resolvamos en ese momento en el CAL y la reconsideración contó con el respaldo de la Vicepresidente y la Presidenta de la Asamblea Nacional y no estuvieron presentes dos miembros en el CAL que eran importantes, más allá de banderas políticas, más allá de ideologías dos compañeros que debían respaldar porque lo que hoy se dice era coherente que lo hagamos en ese momento y que el CAL reconsidere la votación y que califique los proyectos derogatorios y que sea la Comisión quien resuelva que los proyectos sigan el trámite y hay que contar también esta parte de la historia porque es importante que también la conozca el pueblo ecuatoriano no contamos con respaldo para poder calificar estos proyectos de ley cuando tuvimos la oportunidad de hacerlo, más allá de partidos políticos todos respondemos a un país. En ese mismo día cuando se decía que la sesión era ilegal, ilegítima sí estuvieron presentes en las comisiones de forma virtual sesionando el mismo día en la mañana donde sí legitimaron una sesión de Comisión pero en la tarde decían que es ilegítima la sesión del CAL por ser virtual. Entonces, no podemos contradecirnos, no podemos cambiar la interpretación de la ley según nos convenga y ese momento hay que contarlo para que el pueblo lo sepa. Porque no podemos solamente estar en discursos y discursos y cuando es el momento de actuar y el momento de votar no lo hacemos de forma coherente, por lo tanto, hoy la Asamblea tiene que tomar una decisión acerca de esta consulta, tiene que hacerlo porque cuando el CAL tuvo la oportunidad no contamos con el respaldo de ustedes, no conté con el respaldo de quienes también representan a la ciudadanía más allá de ser Izquierda Democrática, más allá de ser centro izquierda no contamos con los consensos necesarios para poder calificar. Y, eso Presidenta hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

decirlo y lo hicimos por el bien de la Asamblea Nacional, por el bien de la institucionalidad y sobre todo por el bien de las clases populares porque yo también estaba en la misma línea pero cuando estamos en la misma línea, cuando vamos en el mismo discurso y cuando tenemos que tomar decisiones no somos capaces de unirnos por un país y estamos siguiendo, viendo agendas personales y eso es lo que molesta a la ciudadanía que si somos centro izquierda, de una izquierda verdadera sin agendas ni intereses personales que no debemos ver cuáles son nuestros intereses oscuros y perseguirlos y tratar de armar todo un escenario para que eso se configure. Basta compañeros o somos o no somos de izquierda, o somos o no estamos apoyando las clases populares de este país, o vamos aquí a pasarnos los tres años que siguen tratando de tener las autoridades de este país, tratando de conseguir agendas personales y vamos hacerle perder el tiempo y la esperanza al pueblo ecuatoriano. Espero que eso sirva para reflexionar y saber en qué momento en la historia nos encontramos si somos capaces de lograr consensos o vamos a seguir aquí peleando, disputándonos y seguir viendo por otros intereses que no son los de las grandes mayorías del pueblo ecuatoriano llamo a la reflexión sí, es el momento ahora o vamos a decepcionar a todo el pueblo ecuatoriano y pensar que no hay ni un político honesto, ni un partido honesto y que no podemos ponernos o poner el pueblo ecuatoriano en el centro de debate y en la toma de las decisiones. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Nathalie Arias.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS ARIAS NATHALIE. Señora Presidenta, muy buenos días, colegas asambleístas. Los hechos tienen que ser relatados conforme se dieron no conforme los imaginamos en escenarios paralelos estamos aquí en una sesión en la que se tiene que decidir sobre una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

propuesta presentada por la colega asambleísta Yeseña Guamaní, Vicepresidenta de esta Institución para poder hacer la consulta pertinente a la corte sobre un artículo en la que la Asamblea Nacional tiene antecedentes contradictorios. Si alguien, se hubiera tomado la molestia de estos colegas que el día de hoy gritan por no usar otro tipo de palabras no las, poco más subidas de tono voy a decir solamente gritan aquí en el Pleno de la Asamblea que quieren derogar la ley si hubieran leído la Ley Orgánica de la Función Legislativa, si hubieran realmente si se hubieran tomado la molestia de entender cuáles son los antecedentes, de examinarlos, de conocer el desarrollo de esas sesiones del Consejo de Administración Legislativa pues no tendríamos esta situación se apegarían al estricto cumplimiento de esta propuesta de la asambleísta Guamaní para resolver de una vez un hecho que debería desprenderse únicamente de la lectura de la Constitución de los artículos pertinentes y de la misma forma también de la aplicación de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es materia reservada de ley y no fuimos nosotros quienes las pusimos así fueron ellos en la Constitución del dos mil ocho. Pero eso si siempre se les olvida ahora les está pesando lo que pusieron en esa Constitución, en ese proceso que como cualquier otro proceso que hayan seguido pues ha tenido todo tipo de vicios y críticas. Entonces, teniendo que apegarse el día de hoy al hecho cierto de que es materia reservada de ley la propuesta en relación a lo tributario pues en este momento sencillamente incomoda porque no les calza. Aquí estamos únicamente para resolver sobre ese punto y se verá en la votación quien entiende de proceso parlamentario y quien no eso es lo que tenía que decir con respecto pues a este tema señora Presidenta. Y finalmente con relación a la ley como tal habido pues alguien que me imagino de manera sarcástica hablado de un boom petrolero, boom petrolero el que tuvieron ellos ahora ha subido únicamente por la situación de coyuntura internacional por un tiempo el precio del petróleo y tenga certeza los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

ecuatorianos que se va a aprovechar los recursos para pagar la larga fila de deudores que tiene el gobierno producto de las pésimas administraciones que hemos tenido anteriormente ni un solo centavo se va a desperdiciar ni se va a ir al despilfarro y peor aún a la corrupción, certeza de eso porque esta es una administración, un Gobierno del Encuentro verdadero que va a responder por cada uno de sus compromisos y el primero de ellos por supuesto pues atender a los más vulnerables después de la situación económica producto de la pandemia. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Esteban Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señora Presidenta, solo quiero confirmar si estoy en uso del punto de información que pedí o de la intervención como tal que solicité con anterioridad por el tiempo.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Está en el uso de la intervención.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias señora Presidenta. Si buscamos el origen de la crisis que está este momento experimentado el Legislativo lo vamos a encontrar precisamente en lo que se discute hoy. Esa decisión del CAL de no calificar un proyecto derogatorio sino someterlo a consulta a la Corte Constitucional que ni siquiera partió de la Presidenta de la Asamblea, partió de otra bancada y que sin duda, sin duda aquí ha generado las dudas del caso sobre si la Asamblea responde a los intereses de la mayoría de ecuatorianos o a los intereses de otra función del Estado, duda legítima señores asambleístas y por qué queremos derogar impuestos algunas bancadas, algunos legisladores por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

locos acaso, por hacerle daño al gobierno. No señores, porque los efectos nefastos se están viviendo ya desde estos meses no desde el dos mil veintitrés los descuentos a los empleados públicos y privados empezaron este año, las trabas para los emprendedores y profesionales empezaron este año vamos a ver cuándo se compare la recaudación del IVA del dos mil veintidós frente a la de años normales como la del dos mil dieciocho y la del dos mil diecinueve y van ustedes a encontrar con certeza de que la recaudación de IVA es menor. Porque lo que dijimos en el debate y lo que dijeron varios asambleístas entre ellos también el asambleísta Rohón la informalidad se está dando señores con esta ley, se empezaron ya a dejar de pedir facturas la gente está, prefiere pagar en efectivo eso está pasando con esta ley su facturación, informalidad. Ahora hablamos de inversión extranjera que ojalá venga al país y ojalá las buenas propuestas en la Ley de Inversiones se cristalicen pero difícilmente superaremos los niveles de la inversión extranjera en años pasados si no hay de por medio un apoyo tributario es algo absolutamente lógico que empresa va a querer venir al Ecuador por más de que exista el marco legal que se tenga si hay un impuesto al patrimonio, si hay trabas tributarias que no existen en otros países y vamos ahora si porque parece que muchos aquí no conocen por qué la Asamblea si puede derogar impuestos por una iniciativa legislativa. El famoso artículo ciento cuarenta y vamos a ver lo que pasó antes el impuesto verde, impuesto que se buscaba derogar como propuesta de campaña a la cual varias bancadas aprobamos esa derogación, esa derogatoria incluso la bancada Social Cristiana. Cuando la Ley de Fomento Ambiental en el dos mil once no fue aprobada por la Asamblea evidentemente quedó abierta la posibilidad de que la Asamblea lo derogue, quiénes presentaron el proyecto de derogatoria porque muchos se han confundido acá y dicen eso se derogó por iniciativa Presidencial. No señores, la iniciativa legal la presentan dos legisladores, uno que es actualmente viceministro nada más y nada menos que del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Ministerio de Gobierno y otro que en ese entonces era el asambleísta Villamar, miembro también de CREO, se presenta la iniciativa legal saben qué pasó en ese entonces se calificó en el CAL hubo informe favorable de la Unidad de Técnica Legislativa pero no solo eso luego ese proyecto derogatorio del impuesto verde pasó a la Comisión de Desarrollo Económico en donde además alguien que también es ministro ahora, el exlegislador Patricio Donoso era miembro de la Comisión de Desarrollo Económico, miembro también en ese entonces del CAL que votó favorablemente para la derogatoria de impuestos y que pasó ahí sale un informe favorable de la Comisión de Desarrollo Económico para derogar el impuesto con el voto favorable además de quienes hoy como mencionó están en un Ministerio, pasa al Pleno, se discute en el Pleno, se cierra el primer debate y pasa nuevamente a la Comisión para el segundo debate en ese intermedio presenta el presidente Lenín Moreno también un proyecto derogatorio para subirse ya a una ola que de forma ciudadana buscaba eliminar un impuesto que sin duda ya estaba complicando también a los sectores productores, a los sectores más sensibles. En la Comisión ya para segundo debate se unifican los proyectos viene a segundo debate y aquí se aprueba la derogatoria creo que hay suficientes antecedentes como para que ahora este nuevo CAL haya podido tomar la decisión de calificar o no calificar el proyecto más aún señores porque si alguien está aquí jugando a los intereses no de los ecuatorianos sino del gobierno hubiera tenido una deducción lógica de que por la vía legislativa existe el veto presidencial, existe el veto total en el fondo la única forma de que un impuesto se caiga es precisamente con una demanda de inconstitucionalidad en la Corte y, además, todos sabemos lo que ha dicho la Corte últimamente en sus decisiones sobre temas tributarios cuando los impuestos son inconstitucionales no los tumba inmediatamente dan un periodo de tiempo para que el Estado ajuste sus cuentas. Así que por favor señores asambleístas, el camino era claro y si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

ustedes quieren trazar el origen de esta crisis que vive el Legislativo es esa decisión no es tomarse el Consejo de Participación con policías no señores es esa decisión del CAL que, a la que luego le siguen otra serie de decisiones ya de la Presidencia de la Asamblea, ya del manejo del Pleno que nos tiene como les digo con estas dudas de ciento cuarenta señores era muy claro y si de alguna manera se puede salir de la crisis se lo tiene que hacer siempre respetando la ley y la Constitución pero discutamos también los otros temas que se han propuesto en esta sesión hay mociones en qué parte de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se dice que una moción no se califica por impertinente en ninguna parte, si hay tres mociones que se voten las mociones en este Pleno. Aquí nadie gana señores asambleístas, con lo que se vivió el jueves pasado, el jueves hace dos semanas, todos nos desgastamos pero no podemos por querer hablar solo de los temas bonitos, de los temas que no desgastan evitar aquí tratar los temas que conciernen a esta Función Legislativa que tiene que ser la primera en respetar la Ley y la Constitución y respecto de la Comisión también tengo que decir es absolutamente claro que el artículo dieciocho de la Ley tiene una conexión por supuesto con el artículo ciento sesenta y seis por supuesto parece que algunos confunden el escenario que se vivió con el expresidente José Serrano cuando todavía no había la ley que está vigente. En ese entonces, si se podía mediante resolución en un solo día tomar una decisión de destitución la reforma a esta ley sin embargo, no lo permite y creo que saludablemente no lo permite establece como les digo un proceso reglado en el artículo dieciocho en conexión con el artículo sesenta y seis en donde hay presentación de denuncias, en donde hay defensas, en donde hay pruebas, descargos y eventualmente se toma una decisión y como bien ha mencionado un asambleísta puede tener varias consecuencias no solo una que es la destitución pero dígame una cosa con toda sinceridad en este Pleno si se ha atropellado el proceso para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

que un tema no se ponga ni siquiera como cambio en el orden del día, si no se han convocado sesiones, si se ha intentado convocar a sesiones en días de sábado de carnaval a las diez de la noche algo inédito en serio acaso tenemos aquí alguna seguridad de que presentando una denuncia el Pleno mágicamente luego va a conformar una Comisión no señores evidentemente no y por eso es clarísimo lo que establece el artículo dieciocho y el artículo ciento sesenta y seis sin caer aquí ni en gritos ni en descalificaciones porque pensar distinto no es un delito, pensar como de forma distinta a otras personas no puede ser aquí condenado respetemos la democracia del Pleno, respetemos y estemos a la altura de lo que esperan aquí los electores de que procesemos las diferencias conforme la ley y la Constitución sin persecuciones, sin atropellos con el debate necesario y por supuesto con el voto libre de cada uno de los legisladores. Si se han presentado tres mociones creo que esas mociones se tienen que votar en este momento y darle de una buena vez una salida a esta crisis política lamentable que vive esta Asamblea. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Bruno Segovia.-----

EL ASAMBLEÍSTA SEGOVIA MEJÍA BRUNO. Gracias, señora Presidenta, colegas, ciudadanía ecuatoriana. Qué triste estar en esta sesión y en esta Asamblea, que vergüenza nos comprometimos señora Presidenta, cuando andábamos de campaña con un líder Yaku Pérez a inaugurar la honestidad, a fiscalizar y a defender los intereses del pueblo y hoy no lo estamos haciendo esta discusión es innecesaria e intrascendente y nos llena de vergüenza porque ni siquiera sabemos leer lo que dice la ley. Ya han dicho los compañeros pero voy a ser redundante facultad de la Asamblea derogar esta ley o modificarla, artículo ciento cuarenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

leguleyada, trescientos uno, no estamos estableciendo ningún tributo ni modificando nada estamos derogando una ley que entre otras cosas establecía impuestos obviamente permite reparación de capitales, condonación de pagos de impuestos, etcétera. No se confunda es una simple lectura, además ya hay precedentes aquí lo que no hay es la valentía de los asambleístas de decir voto a favor o en contra de esta ley que afecta los intereses del pueblo, estoy de cancerbero de los intereses del gobierno díganlo si son neoliberales a pesar que andaban con una bandera el arco iris algunos hablando del pueblo, usufructuando las luchas sociales así andaban y llegaron a la Asamblea son más papistas que el Papa neoliberales, díganlo no le engañen al pueblo nos quieren explicar una supuesta votación en facetas recuerdo las palabras de su ex líder que doble moral compañeritos tenían en sus manos la oportunidad que está infame ley no pase y no permitieron tenía que haberlo hecho en su momento. Hoy nos rasgamos las vestiduras que estamos a favor del pueblo. No, seamos honestos intelectualmente seamos serios con el país digamos lo que pensamos y lo que sentimos yo no voy a criticar a quienes estén con el gobierno y crean en sus tesis están en su derecho pero no se escuden, no se laven las manos tengamos un poquito de vergüenza y sangre en la cara aquellos que nos decimos de izquierda y defendemos al pueblo queriendo mandar a que nos den interpretando todo lo que dice la ley es simple, es claro no nos hagamos, digo no engañemos al pueblo. Señora Presidenta, una pena lo que está sucediendo procesalmente creo que es no es pertinente discutir la conformación de la Comisión este momento debía haberse hecho en otro momento, sin embargo, ya que estamos hablando estas actitudes señora Presidenta lo que está pasando hoy hace que la gente repudie nos van a ver la cara en la Corte Constitucional, nos van a llamar la atención, el hecho de que se apague la luz en la Asamblea para ver si se prende una velita a las diez de la noche en sábado de carnaval afecta a la imagen de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

pretender que una evaluación es consignativo de cuando acá y estamos hablando del debido proceso profesionales del Derecho no se está acusando absolutamente de nada el debido proceso exige conocer de qué me acusan para saber de qué me defiendo. Pero evaluar, por Dios, evaluar no es acusar de nada, que tal que luego de la evaluación terminemos felicitándole señora Presidenta y señores del CAL que nos adelantamos o ya estamos temblando o ya nos anticipamos de que, evaluación, evaluación, todo funcionario público debe ser evaluado por la Asamblea y por la ciudadanía que votó por nosotros no tengamos miedo a una evaluación, acá como somos defensores también del pastelito entiendo estamos de parte de la troncha, del pastel estar buscando leguleyadas seamos sinceros estamos con el gobierno, estamos con una, ..a pesar que abrace la bandera equivocadamente, muy posiblemente, muy posiblemente sea eso. Señora Presidenta, es curioso, es curioso lo que sucede un informe de Procuraduría justo cuando tratamos el tema me recuerda el informe del Contralor precisamente ecuatorianos el día que se iba a discutir los Pandora Papers que coincidencias, que coincidencias será que por eso nos disputamos a empelladas el Consejo de Participación Ciudadana esa es la explicación para tener autoridades de control, servirles posiblemente y aquí no me vengan a decir que hay una disputa política, ideológica, económica, para nada yo aquí veo simplemente peleas de compadres, pelea de compadres, coidearios, socios, hicieron una campaña pusieron un Presidente luego dicen si te financiamos la campaña y luego nos confirman lo que ya sabíamos gracias a la computadora llegaron a la presidencia, fraude eso nos dicen. Yo no veo que haya ideológicamente algo que no se pueda o alguna posición contraria ideológica o política entre el señor Nebot y el señor Lasso son socios pertenecen a las élites económicas no cuestiono eso no hay discrepancias menos con quienes cogobernaron catorce años menos yo no veo discrepancias o es lo que utilizamos esto señora Presidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

para lavarnos la cara simplemente como dije la vez anterior de lo que hicimos en contra del pueblo teníamos simplemente que votar por el archivo y dejarnos de discursos y leguleyadas. Pero hoy tenemos la oportunidad, hoy es la oportunidad de quitarnos la caretita, de buscar excusas y demostrar una realidad si estamos a favor del pueblo y a esa clase media, esos pequeños empresarios que están siendo castigados entramos a favor del capital que salió fuera del país y que va a regresar y muchos de esos dineros podrían ser producto incluso de la corrupción a lo mejor también podría pensar que me interesaba repatriar los capitales pensando mal podría pensar que me conviene la ley para que ese dinerito vuelva con las exoneraciones que está haciendo esta ley. Para no cansarle señora Presidenta, queridos colegas, seamos honestos con el pueblo ecuatoriano votemos a conciencia quitándonos la máscara no llenemos de vergüenza a la Asamblea que ni siquiera sabemos leer ni entender lo que dice la Constitución, un estudiante de primer año entiende, cualquier ciudadano que sepa leer sabe la diferencia acá no tenemos la honestidad y la valentía. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Pedro Velasco.-----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, señora Presidenta, distinguidos colegas asambleístas, desde que tengo uso de razón a mí me enseñaron a respetar la Constitución y las leyes de la República y creo que debe ser el accionar diario que lo practiquemos aquí en el seno de la Asamblea Nacional. Lastimosamente por ser un ente político se piensa que lo político está por encima de la normativa jurídica y es a la inversa. Yo quiero referirme y así lo voy hacer porque esa es mi forma de comportamiento señora Presidenta al punto que estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

tratando exclusivamente a ese punto porque parece que nos están llevando a otros temas que nada tienen que ver con el punto que se refiere al Memorando tres cincuenta y dos que tiene que ver si es procedente o no que se envíe una consulta a la Corte Constitucional para que determine la Corte Constitucional si es facultad o no de la Asamblea el tratar un proyecto de ley derogatorio solo ese tema vamos hablar y creo que no hace falta como aquí he escuchado algunas expresiones ser muy erudito en temas legales no, solamente hace falta saber leer la Constitución, respetarla y cumplirla, solamente eso. Qué es lo que nos menciona estimados asambleístas y pueblo ecuatoriano el artículo ciento cuarenta de la Constitución de la República del Ecuador que debe ser nuestra biblia que todos los días la leamos, la releamos y la apliquemos. Nos dice que la Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla con sujeción al trámite ordinario aquellos proyectos de ley que han entrado en materia económica urgente con el carácter de proyecto de ley. En esa consideración no necesitamos señores asambleístas, distinguidas colegas asambleístas, consultar absolutamente a nadie es una facultad privativa de esta Asamblea el cumplir lo que dice la Constitución eso lo menciona la misma Constitución dentro de las facultades que es la Asamblea la que puede aprobar, reformar, derogar leyes y siendo un Proyecto que se pretende introducirlo a la Asamblea para el debate serio, responsable que es una ley derogatoria tiene que el CAL, el Consejo de Administración Legislativa solamente cumplir lo que le dice la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo ciento cuarenta, por lo tanto, es clarísimo facultad de la Asamblea y no necesitamos que la Corte Constitucional nos diga lo que tenemos que hacer nosotros por obligación eso es facultad privativa nuestra lo otro significa estar consultando todos los días si no les gusta a alguien una ley el día de mañana vamos a estar remitiendo a la Corte Constitucional que nos dé interpretando y nos quitamos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

facultad o a veces la responsabilidad de hacer lo que hacemos y debemos hacer como asambleístas. La Ley Orgánica de la Función Legislativa nos indica claramente en el artículo nueve, en el numeral siete, que es facultad de la Asamblea aprobar, improbar leyes, conocer informes que debe presentar la Asamblea y nos habla precisamente de que podemos nosotros tramitar proyectos de reforma, de aprobación o derogatoria de leyes y quién es la entidad facultada de acuerdo con la misma Ley Orgánica de la Función Legislativa. El CAL, el CAL no puede eludir responsabilidades que la tiene y además le da un plazo y ese plazo tiene que cumplirse, dice que el CAL tiene que en sesenta días calificar los proyectos de Ley, pidiendo el informe a la Unidad de Técnica Legislativa para que pueda inmediatamente realizar el trámite ordinario, es decir, a la postre luego de que tramitemos, debatamos, aprobemos en primer debate, en segundo debate queda el mismo procedimiento a la postre de que el veto o la aprobación del Ejecutivo es de última instancia, porque es el mismo procedimiento, por lo tanto, yo creo que este punto siendo responsables y cumpliendo con lo que determina la Ley, solamente debe decirse que regrese inmediatamente al CAL para que lo califique y tenga el curso normal que le corresponde, no sé por qué y de dónde esa interpretación que quisieron darle a la Corte Constitucional. Ya refiriéndonos un poco más de lo que aquí se ha hablado al tema de la Ley Tributaria, sí, porque no se permitió un debate serio, objetivo y maduro las consecuencias las estamos viendo ahora, hoy pregunten a la clase media si están de acuerdo con esa Ley Tributaria, pregunten a los docentes universitarios, pregunten a los emprendedores, aquellos pequeños empresarios si están de acuerdo con ello y la respuesta va a ser definitivamente, no estamos de acuerdo, porque se está afectando a esa clase media, a los pocos recursos económicos que se tiene, se piensa que quien tiene un ingreso promedio es un ingreso suficiente como para poder subsistir o acaso no se dan cuenta que tienen hijos en el colegio o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

en la universidad, gastos de vivienda, préstamos para adquirir un apartamento, una vivienda, para salud, para educación, en fin definitivamente se afecta a gran parte de la población. Por lo tanto, si nosotros queremos enmendar, porque hoy parece que estamos llegando a justificativos extremos que ya no caben, porque el pueblo sabe quién actuó en su momento con responsabilidad y quién no lo hizo, a veces las abstenciones que parecen abstenerse, no me comprometo, me lavo las manos, aquí fue el efecto contrario, el efecto rebote, esa abstención permitió que entre por el Ministerio de la Ley y eso el pueblo ecuatoriano debe saberlo y aquí no debemos estar justificándonos en decir, no, nosotros no hicimos algo para que hoy se vea afectado el pueblo ecuatoriano, pero estamos a tiempo, colegas asambleístas, estamos a tiempo para rectificar una acción u omisión que a la postre a quien perjudica o quien sale perjudicado es el pueblo, y cómo hacerlo, precisamente revisando esta Ley, aceptando a trámite este Proyecto de Ley Derogatoria de la Ley Tributaria y aquí con madurez, con seriedad analizar, debatir y aprobar lo que la Asamblea decida. En definitiva ese es mi planteamiento, señora Presidenta, para que sea considerado en el Pleno y nuevamente que seamos respetuosos nosotros de lo que dice la Constitución y la Ley. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Marlon Cadena.-----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA CARRERA MARLON. Presidenta, muchas gracias por permitirme el uso de la palabra, compañeros legisladores, pueblo ecuatoriano. A mí me enseñaron ir a la causa primera, es decir, analizar las causas para ver las consecuencias, coincido plenamente con las exposiciones de cada uno de ustedes, si el día



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

veintiocho de noviembre cuando esta Asamblea tenía la responsabilidad, la valentía de responderle al pueblo ecuatoriano como hemos venido diciendo a partir de esta fecha, hoy no estaríamos ni siquiera debatiendo, ni siquiera proponiendo ninguno de los planteamientos que están en debate. Y, por eso para refrescarnos, estimados asambleístas, porque al pueblo ecuatoriano hay que decirle siempre la verdad, porque de la calidad de los asambleístas es la calidad de la Asamblea Nacional, de la credibilidad que nosotros tengamos es la credibilidad de los políticos ecuatorianos y de lo que le digamos al pueblo ecuatoriano. Por eso, señor Secretario, tenga la bondad quisiera que pusiera en pantalla una foto primero.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedemos con la proyección de la imagen remitida por el asambleísta Marlon Cadena.-----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA CARRERA MARLON. Estimados asambleístas, esta fotografía está en la retina del pueblo ecuatoriano, es la votación última justamente para impedir que esa Ley y todos los calificativos que queramos ponerla entre por el Ministerio de la Ley. Ahí está, ahí está, queridos asambleístas, y para esto, por favor, que no la retire esta fotografía, quisiera también solicitar a Secretaría que se lea el informe de votación de los asambleístas de la bancada de Unes de ese día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

ha sido solicitado cumplimiento con poner en su conocimiento de este Salón Plenario que se desprende de los reportes automáticos generados por el sistema de votación del sistema de voto electrónico, el reporte de votación de la moción presentada por la asambleísta Mireya Pazmiño para negar y archivar el Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, tras la Pandemia de Covid 19, calificado como urgente en materia económica, la votación definitiva se realizó a las 19:25, el resumen de la votación es el siguiente: Estuvieron presentes ciento treinta y siete asambleístas, estuvieron ausentes cero asambleístas, votaron a favor cincuenta y tres asambleístas, votaron en contra tres asambleístas, no tuvimos votos en blanco y tuvimos ochenta y un abstenciones. El reporte automático emitido por el sistema de voto electrónico se evidencia que la votación correspondiente a las de los señores asambleístas de la bancada de Unes, Unión por la Esperanza fue abstención, siendo todo cuanto puedo comunicar en relación a los documentos en referencia.-----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA CARRERA MARLON. Muchas gracias, señor Secretario y también quisiera que se diera lectura a la moción que presentó el asambleísta Esteban Torres, por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización cumplimiento con dar lectura de la moción presentada por el asambleísta Luis Esteban Torres, signada con número de Trámite 412762, fechada 26 de noviembre de 2021. Su parte correspondiente dice lo siguiente: "De mi consideración con un cordial saludo dentro de la reinstalación de la continuación de la Sesión 743 del 26 de noviembre de 2021, del Pleno de la Asamblea Nacional y al amparo de lo previsto en el sexto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

inciso el artículo sesenta y dos en concordancia con el artículo 136, inciso segundo y 135 y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar lo siguiente: Mociono se niegue el informe de mayoría de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, con calificación de urgente en materia económica y en su lugar se proceda a decidir sobre la votación del informe de minoría contenido en el Memorando No. NZLCD-2021-0081-M, de 18 de noviembre de 2021. Atentamente, suscribe el señor asambleísta Luis Esteban Torres". Hasta ahí la lectura de lo solicitado.-----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA CARRERA MARLON. Muchas gracias, Presidenta, gracias Secretario. Esta es la consecuencia precisamente que nos tiene en este momento discutiendo. Izquierda Democrática siempre tendrá una posición firme en defensa de la institucionalidad y en ese sentido convocó a una comisión política y en esa comisión política se analizó las perspectivas que debe tener un proyecto para reformar, para derogar, para hacer el trámite necesario en contra justamente de lo que había ocasionado esa omisión de la Asamblea Nacional y es así que como un partido serio, democrático, que debate, que piensa en la democracia y en la institucionalidad decidimos plantearle a la Asamblea Nacional y al CAL, justamente un procedimiento para no verle la cara nuevamente al pueblo ecuatoriano, para verle de frente a los ojos y decirle, esto sí es posible, para no tener ese discurso colonizador de venderle espejitos y piedrecitas de colores y cambiarles por oro como hacían los conquistadores cuando vinieron a América. En ese sentido nosotros, también pensamos en que se debe analizar la Constitución no solamente en un artículo, sino en el contexto total y que se debía consultarle al órgano pertinente que es la Corte Constitucional, amparados en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

Control Político, en el artículo ciento cincuenta y cuatro y demás, preguntarle a la Corte Constitucional si procede además del ciento cuarenta, tener la posibilidad de saber qué es lo que dice el órgano pertinente acerca del artículo ciento treinta y cinco y trescientos uno, e Izquierda Democrática planteó en el seno del CAL a través de nuestra compañera vicepresidenta Yeseña Guamaní, esa es la línea orgánica y disciplinada que nosotros tomamos en defensa de la institucionalidad, respetuosos con el país. Y eso, compañeros, que quede claro, porque hoy al interior de la bancada no vamos a permitir que assembleístas vengan con agendas personales a querer posicionar un discurso lejano al que nosotros hemos planteado. Compañeros legisladores, nosotros apoyamos la moción que ha presentado la assembleísta Yeseña Guamaní, responsables con el país, es decir, elevar a consulta en la Corte Constitucional, pero además, que en el CAL siga el trámite respectivo, porque todo lo que le haga daño al pueblo ecuatoriano tiene que ser revisado, pero dicho, franca, honesta y valientemente. Muchas gracias, compañera Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Señor Secretario, de lectura al numeral seis del artículo doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición cumplo con dar lectura del numeral 6, del artículo 12. "Artículo 12. La Presidenta o Presidente la Asamblea Nacional. Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente la Asamblea Nacional. 6. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer se programen los resultados". Hasta ahí, señora Presidenta, el artículo correspondiente.---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario, en atención a la función establecida en el numeral seis, artículo doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y precisando que el asunto que al momento se discute es conocer y resolver sobre el Memorando 0352, del treinta y uno de enero del dos mil veintinueve ordenó la lectura y posterior votación de las mociones que se refieren al asunto que al momento se discute.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma debida nota, señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedo a dar lectura de las mociones que se refieren al asunto que al momento se discute. "Moción No. 1. Del asambleísta Salvador Quishpe Lozano. Quito, 9 de marzo de 2022. Asunto: Moción respecto del punto 2 de la convocatoria a la continuación 765 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día miércoles 9 de marzo, a las 9:30. Abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Es su despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo dentro de la convocatoria a continuación de la Sesión 765 del Pleno la Asamblea Nacional y al amparo de lo previsto en el artículo 130 y 135 en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto del segundo punto del orden del día me permito presentar la siguiente moción: Moción que el Pleno de la Asamblea Nacional niegue el pedido de consulta aprobado en Sesión CAL 013 de 2022, dentro del Consejo de Administración Legislativa, propuesta mediante moción previa por parte de la segunda vicepresidente respecto a solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador la interpretación de la norma contenida en el inciso final del artículo 140 de la Constitución de la República en relación a los dos Proyectos de Ley Orgánica Derogatoria del Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, convocados como punto 4 y 5 de dicha sesión, para que de esta forma la Asamblea Nacional continúe con el trámite ordinario correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

suscribe el señor asambleísta Salvador Quishpe Lozano. A su vez, señora Presidenta, doy lectura de la segunda moción presentada que se refiere al asunto que al momento se discute, contenida en el Memorando No. AN SBC-2022-027-M, fechado el 9 de marzo de 2022. Asunto: Moción Sesión del Pleno No. 765. De mi consideración: En virtud de la convocatoria a la Sesión del Pleno No. 765 y respecto al punto del orden del día correspondiente a conocer y resolver sobre el Memorando No. AN SG-2022-0352, de 31 de enero 2022, respecto a la moción previa aprobada en sesión que CAL 03 2022, me permito presentar la moción adjunta con el objeto de presentar ante la Corte Constitucional del Ecuador, al amparo del artículo 156 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional una acción de interpretación de la norma contenida en el inciso final del artículo 140 de la Constitución de la República con el objeto de establecer el alcance de dicha norma con relación al contenido de los artículos 135 y 301 de la norma constitucional. Adjunto el Proyecto de Resolución para los fines de ley pertinentes. Con sentimiento de distinguida consideración. Atentamente, suscribe la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, la asambleísta Yeseña Guamaní Vázquez. De la misma manera, señora Presidenta, del doy al apartado resolutivo del Proyecto de Resolución adjunto a la moción que ha sido presentada por escrito. Artículo 1. Presentar ante la Corte Constitucional al amparo el artículo 156 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional una acción de interpretación de la norma contenida en el inciso final del artículo 140 y la Constitución de la República, respecto a la facultad de la Asamblea Nacional de en cualquier momento modificar o derogar con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución un Proyecto de Ley calificado de urgente en materia económica, promulgado como Decreto de Ley por parte de la o el presidente de la República y publicado en el Registro Oficial, con el objeto de establecer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

el alcance de dicha norma con relación al contenido de los artículos 135 y 301 de la norma constitucional, esto sin perjuicio de que el Consejo de Administración Legislativa continúe con el tratamiento correspondiente de los Proyectos de Ley Orgánica Derogatoria al Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del Covid 19. Artículo 2. Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional para que en coordinación con la Secretaría General elabore y presente la acción de interpretación señalada en el punto 1 de esta Resolución". Hasta ahí, señora Presidenta, la lectura de las dos mociones que guardan relación con el asunto que al momento se discute como punto 2 del orden del día aprobado.-----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Señor Secretario, en su orden de las mociones, por favor, someta a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación de las mociones presentadas. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor e informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Salvador Quishpe Lozano en el siguiente sentido: Que el Pleno de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 765-A

niegue el pedido de consulta aprobado en Sesión CAL 022, propuesta mediante moción previa por parte de la Segunda Vicepresidenta, respeto a solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador la interpretación de la norma contenida en el inciso final del artículo 140 de la Constitución de la República en relación a los dos Proyectos del Ley Orgánicas Derogatorias del Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de Covid 19, convocados como punto 4 y 5 de dicha sesión, para que de esta forma la Asamblea Nacional continúe con el trámite ordinario correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretario, cierre votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador presente resultados, por favor. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con la siguiente votación, tenemos ciento cuatro votos afirmativos, cero votos negativos, un voto en blanco y veintinueve abstenciones. Por tanto ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Salvador Quishpe Lozano, a fin de negar la solicitud del Consejo de Administración Legislativa en referencia a la presentación de una acción de interpretación constitucional.-----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Habiéndose aprobado la moción, ha sido votado y resuelto el punto se cierra el mismo. Señoras y señores asambleístas procedo a suspender la presente sesión, mediante Secretaría General se convocará oportunamente para continuar con el tratamiento de los puntos pendientes en el orden del día. Le recuerdo que a las catorce horas tenemos la siguiente sesión.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

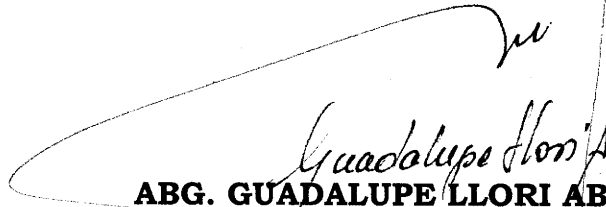
Asamblea Nacional

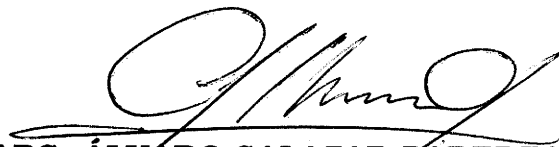
Acta 765-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo la 13:18 se suspende la sesión. Una muy buena tarde y buen provecho a las y los señores asambleístas y un gentil recordatorio acerca de la convocatoria para la sesión de las catorce horas.-----

VI

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las trece horas dieciocho minutos. -----


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


TCS/MTR